

NORMAS
DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
COLEGIO “AMOR DE DIOS”

ALCORCÓN (MADRID)

ÍNDICE

SIGLAS USADAS	08
PRESENTACIÓN.....	09

TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

CAPITULO I : Definición de Escuela.....	10
Artículo 1.- Régimen interior del Centro	
Artículo 2 - Domicilio y registro	
Artículo 3.- Autorización y Autonomía	
Artículo 3.- Tipo de centro	
Artículo 5.- Titularidad	
Artículo 6.- Carácter Propio	
Artículo 7.- Reglamento de régimen Interior	
CAPITULO II : Modelo educativo de Escuela.....	11
Artículo 8.- Educación Integral	
Artículo 9.- Propuesta religiosa	
Artículo 10.- Inserción en la realidad sociocultural	
Artículo 11.- Escuela abierta	
CAPITULO III : Comunidad Educativa Escolar	12
Artículo 12.- La Comunidad Educativa	
Artículo 13.- La Institución titular	
Artículo 14.- Los alumnos	
Artículo 17.- Los padres de alumnos	
Artículo 15.- Los profesores	
Artículo 16.- Personal de Administración y servicios	
Artículo 18.- El Consejo Escolar	

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

CAPITULO I : La Institución Titular	15
Artículo 19.- Representación general de la Titularidad	
Artículo 20.- Competencias propias de la Institución Titular	
CAPITULO II : El Equipo de Titularidad	16
Artículo 21.- El Equipo de Titularidad	
Artículo 22.- Funciones y competencias	
CAPITULO III: Órganos Unipersonales de Gobierno y Gestión.....	18
Artículo 23.- Enumeración de los órganos unipersonales de gobierno y gestión	
SECCIÓN I: LA TITULARIDAD DELEGADA.....	18
Artículo 24.- La Titular Delegada	

Artículo 25.- Nombramiento de la Titular Delegada	
Artículo 26.- Competencias de la Titular Delegada	
Artículo 27.- Obligaciones de la Titular Delegada	
SECCIÓN II: EL DIRECTOR PEDAGÓGICO	21
Artículo 28.- El Director Pedagógico	
Artículo 29.- Nombramiento del Director Pedagógico	
Artículo 30.- Duración y cese del Director Pedagógico	
Artículo 31.- Competencias del Director Pedagógico	
Artículo 32.- Obligaciones del Director Pedagógico	
SECCIÓN III: EL JEFE DE ESTUDIOS O COORDINADOR DE ETAPA.....	24
Artículo 33.- El Jefe de Estudios o Coordinador de Etapa	
Artículo 34.- Nombramiento y cese del Jefe de Estudios	
Artículo 35.- Competencias del Jefe de Estudios	
SECCIÓN IV: EL COORDINADOR DE PASTORAL.....	24
Artículo 36.- El Coordinador de Pastoral	
Artículo 37.- Nombramiento y cese del Coordinador de Pastoral	
Artículo 38.- Competencias del Coordinador de Pastoral	
SECCIÓN V: EL ADMINISTRADOR.....	26
Artículo 39.- El Administrador	
Artículo 40.- Nombramiento y cese del Administrador	
Artículo 41.- Competencias del Administrador	
SECCIÓN VI: EL SECRETARIO.....	27
Artículo 42.- El Secretario	
Artículo 43.- Competencias del Secretario	
CAPITULO IV: Órganos Colegiados de Gobierno y Participación.....	28
Artículo 44.- Enumeración de los órganos colegiados de gobierno y participación	
SECCIÓN I: EL EQUIPO DIRECTIVO	29
Artículo 45.- El Equipo Directivo	
Artículo 46.- Composición del Equipo Directivo	
Artículo 47.- Competencias del Equipo Directivo	
Artículo 48.- Funcionamiento del Equipo Directivo	
Artículo 49.- Reuniones del Equipo Directivo	
SECCIÓN II: EL CONSEJO ESCOLAR.....	31
Artículo 50.- El Consejo Escolar	
Artículo 51.- Composición del Consejo Escolar	
Artículo 52.- Competencias del Consejo Escolar	
Artículo 53.- Límites a la participación de alumnos en el Consejo Escolar	
Artículo 54.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar	
Artículo 55.- Reuniones del Consejo Escolar	
Artículo 56.- Elecciones de los miembros del Consejo Escolar	
Artículo 57.- Incidencias	

SECCIÓN III: EL CLAUSTRO DE PROFESORES34

- Artículo 58.- Claustro de Profesores
- Artículo 59.- Competencias del Claustro de Profesores
- Artículo 60.- Funcionamiento del Claustro de Profesores
- Artículo 61.- Reuniones del Claustro de Profesores

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE
LA ACCIÓN EDUCATIVA DEL CENTRO

CAPÍTULO I: Autonomía Pedagógica del Centro36

- Artículo 62.- Principios básicos
- Artículo 63.- Carácter Propio
- Artículo 64.- Proyecto Educativo del Centro
- Artículo 65.- Proyecto de Pastoral
- Artículo 66.- Currículo del Centro
- Artículo 67.- Elaboración del Currículo del Centro
- Artículo 68.- Reglamento de Régimen Interior
- Artículo 69.- Programación General Anual
- Artículo 70.- Memoria de Final de Curso

CAPÍTULO II: Órganos de Coordinación de la Acción Educativa42

- Artículo 71.- Enumeración

CAPÍTULO III: La Coordinación Pedagógica42

- Artículo 72.- Equipo de Coordinación Pedagógica
- Artículo 73.- Competencias del Equipo de Coordinación Pedagógica

CAPÍTULO IV: La Animación Pastoral en el Centro 44

- Artículo 74.- Propuesta educativa "Amor de Dios"
- Artículo 75.- Departamento de Pastoral
- Artículo 76.- Finalidad del Departamento de Pastoral
- Artículo 77.- Componentes del Departamento de Pastoral
- Artículo 78.- Departamento de Pastoral Ampliado
- Artículo 79.- Competencias del Departamento de Pastoral
- Artículo 80.- Funcionamiento del Departamento de Pastoral

CAPÍTULO V: La Orientación en el Centro 46

- Artículo 81.- Departamento de Orientación
- Artículo 82.- Componentes del Departamento de Orientación
- Artículo 83.- Competencias del Departamento de Orientación
- Artículo 84.- Funcionamiento del Departamento de Orientación
- Artículo 85.- Coordinador del Departamento de Orientación
- Artículo 86.- El Tutor
- Artículo 87.- Competencias del Tutor

CAPÍTULO VI: La Coordinación de Ciclo.....50

- Artículo 88.- Equipo Docente de Ciclo
- Artículo 89.- Competencias del Equipo Docente de Ciclo
- Artículo 90.- La Programación de Aula
- Artículo 91.- El Coordinador de Ciclo

CAPÍTULO VII: La Coordinación Didáctica	51
Artículo 92.- Los Departamentos Didácticos	
Artículo 93.- Competencias de los Departamentos Didácticos	
Artículo 94.- El Coordinador del Departamento Didáctico	
CAPÍTULO VIII: Las Tecnologías de la Información y la Comunicación.....	53
Artículo 95.- El Equipo TIC del Centro	
Artículo 96.- Composición del Equipo TIC del Centro	
Artículo 97.- Funciones del Equipo TIC del Centro	
Artículo 98.- Nombramiento y Cese de los miembros Equipo TIC del Centro	
CAPITULO IX Procesos y sistemas de Calidad	54
Artículo 99.- El Coordinador de Calidad	
Artículo 100.- Competencias del Coordinador de Calidad	
CAPÍTULO X: Las Actividades Complementarias y Extraescolares	54
Artículo 101.- Naturaleza y definición	
Artículo 102.- Orientaciones generales para la organización de las actividades complementarias y extraescolares	
CAPÍTULO XI: Otras Coordinaciones	55
Artículo 103.- Otras coordinaciones	
CAPÍTULO XII: Evaluación.....	56
Artículo 104.- Evaluación de la acción educativa	
Artículo 105.- Evaluación de los alumnos	
Artículo 106.- Evaluación del proceso de la enseñanza-aprendizaje	
Artículo 107.- Evaluación del Centro	

TÍTULO TERCERO

LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO

CAPÍTULO I: La comunidad Educativa.....	58
Artículo 108.- Miembros	
Artículo 109.- Valor de la convivencia	
Artículo 110.- Derechos	
Artículo 111.- Deberes	
Artículo 112.- Normas de convivencia	
CAPÍTULO II : Los Alumnos	60
Artículo 113.- Admisión de alumnos	
Artículo 114.- Derechos de los alumnos	
Artículo 115.- Incidencias en la Comunidad Educativa.	
Artículo 116.- Deberes de los alumnos	
Artículo 117.- Cauces de participación y representación de los alumnos	
Artículo 118.- Delegados de curso	
Artículo 119.- Junta de Delegados	
Artículo 120.- Asociación de Alumnos	
Artículo 121.- Comisión de convivencia del Consejo Escolar	
Artículo 122.- Normas de convivencia de los alumnos	

Artículo 123.- Orientación general sobre el incumplimiento de las normas de convivencia del Centro	
Artículo 124.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro	
Artículo 125.- Procedimiento sancionador para las conductas contrarias a la convivencia del centro	
Artículo 126.- Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos	
CAPÍTULO III: Los Profesores	76
Artículo 127.- Los profesores	
Artículo 128.- Régimen general de nombramiento y contratación de profesores	
Artículo 129.- Provisión de vacantes en las etapas concertadas	
Artículo 130.- Acción docente educativa	
Artículo 131.- Derechos de los profesores	
Artículo 132.- Deberes de los profesores	
Artículo 133.- La participación de los profesores	
Artículo 134.- Las normas de convivencia para profesores	
Artículo 135.- Régimen disciplinar de profesores	
CAPÍTULO IV: Los Padres de Alumnos	81
Artículo 136.- Derechos de los padres	
Artículo 137.- Deberes de los padres	
Artículo 138.- Participación de los padres	
Artículo 139.- Asociación de Padres de Alumnos	
Artículo 140.- Normas de convivencia para los padres	
CAPÍTULO V: El Personal de Administración y Servicios	84
Artículo 141.- Nombramiento del PAS	
Artículo 142.- Derechos del PAS	
Artículo 143.- Deberes del PAS	
Artículo 144.- Participación del PAS	
Artículo 145.- Las normas de convivencia	
Artículo 146.- Régimen disciplinar del PAS	

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS DEL CENTRO

CAPÍTULO I: De los Recursos Materiales y Servicios	87
Artículo 147.- El edificio	
Artículo 148.- Instalaciones y servicios del Centro	
Artículo 149.- Utilización de las Instalaciones	
Artículo 150.- Mobiliario	
Artículo 151.- Material didáctico	
Artículo 152.- Prevención de riesgos	
DISPOSICIONES ADICIONALES	90
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	90
DISPOSICIÓN FINAL	91

SIGLAS USADAS

CE	<i>Constitución Española</i>
C. Propio	<i>Escuela Amor de Dios - Ideario y Carácter Propio (Hermanas del Amor de Dios, Madrid 1992)</i>
LODE	<i>Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (BOE, 4-7-1985)</i>
STC 5/81	<i>Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, relativa a la Ley Orgánica 5/80 reguladora del Estatuto de Centros Escolares (LOECE). (BOE, 24-2-1981)</i>
STC 77/85	<i>Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de junio de 1985, relativa a la Ley Orgánica 8/85 reguladora del Derecho a la Educación (LO-DE). (BOE, 17-7-1985)</i>
LOE	<i>Ley Orgánica de Educación 2/2006 (BOE 3-5-2006)</i>

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento, pretende ser el marco legal y jurídico para la **Escuela "AMOR DE DIOS"**, en su realidad de centro concertado o integrado. Con él intentamos responder al desafío que tiene el Centro Educativo de regular la participación de los diversos estamentos de la Comunidad Educativa en la organización, participación, coordinación y evaluación de la acción educativa y en el gobierno del mismo.

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concreta los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que aparecen aquellas que garantizan el cumplimiento del Plan de Convivencia.

Que la aplicación de este Reglamento haga posible que nos empeñemos, al estilo de Jerónimo Usera, en que la Educación sea una tarea vivida y realizada por amor, porque

"EDUCAR ES NUESTRA FORMA DE AMAR"

Alcorcón, octubre de 2010

TITULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

CAPITULO I.- Definición de Escuela

ARTICULO 1.- *Régimen Interior del Centro*

El Centro educativo denominado "Amor de Dios" de conformidad con la legislación vigente, establece el presente Reglamento para regular la convivencia y la estructuración organizativa del mismo, garantizando la adecuada participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa y la consecución de sus fines. CE 27.6 LODE 21,25 y 26

La Congregación de Hermanas del Amor de Dios ha promovido y creado este Centro.

ARTICULO 2.- *Domicilio y Registro*

El Centro está situado en Alcorcón, Provincia de Madrid C. P. 28924 Plaza Santiago de Compostela nº 1 Tlfno 916192117 FAX 916118527 y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el nº 28001010 (BOE de 23/04/1993) LODE 13

ARTICULO 3.- *Autorización y Autonomía*

El centro debidamente autorizado por Orden del 01/02/1977 (BOE de 19/03/1977) imparte las enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato y en el marco de la legislación vigente goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer y organizar actividades complementarias y extraescolares y servicios escolares. LODE 23 y 24

Con fecha 23/05/1986 el Centro accedió al régimen de Conciertos establecido por la LODE y se mantiene concertado en la actualidad. LOE,116-117

ARTICULO 4.- *Tipo de Centro*

Es un Centro Integrado por las etapas educativas de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato y está acogido al régimen de Conciertos en las etapas de Infantil, primaria y Secundaria establecido en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y regulado en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobados por el Real Decreto 2.377/1985, del 18 de diciembre y en sus normas y desarrollo. No está concertado en las etapas de Bachillerato. LODE 47

ARTICULO 5.- Titularidad

El Titular del Centro es la **Congregación de Hermanas del Amor de Dios**, Institución Religiosa Católica, con personalidad jurídica canónica y civil, plena capacidad y autonomía, reconocidas por la legislación vigente. CE 27.10 LODE 21

ARTICULO 6.- Carácter Propio

El Carácter Propio de la Congregación de las Hermanas del Amor de Dios reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LODE. Todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y aceptan como la filosofía educativa que la Escuela ofrece a la sociedad en el marco del respeto a los Principios Democráticos de convivencia, a los Derechos Humanos y Libertades fundamentales proclamados en la Constitución. LOE 115 CE 27.1 LODE 22 STC 5/81 II.8 STC 77/85 II.8-9

ARTICULO 7.- Reglamento de Régimen Interior

Este **Reglamento de Régimen Interior** ha sido elaborado en fidelidad al Carácter Propio del Centro, a la LODE (interpretada de acuerdo con las Sentencias 5/1981, del 13 de Febrero, y 77/1985, del 27 de Junio, del Tribunal Constitucional), la **LOE** y a las disposiciones que regulan la aplicación de estas Leyes Orgánicas, y garantiza la adecuada participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. LODE 25 STC 5/81 STC 77/85

CAPITULO II.- Modelo educativo de Escuela**ARTICULO 8.- Educación Integral**

Los Centros Educativos **Amor de Dios**, son escuelas Cristianas, según lo establecido en el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tienen la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la **educación integral**, con visión cristiana del mundo y de la vida. LOE, 2 CE 27.2 LODE 2 y 6 Regl. C. Cádiz C. Propio - VI

Este modelo de educación integral, esencial en el Proyecto Educativo "Amor de Dios", se actualiza en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Curricular del Centro, y se fundamenta en el principio educativo heredado del P. Jerónimo Usera: "**Educación es una forma de amar**". LOE, 121

ARTICULO 9.- Propuesta Religiosa

La propuesta religiosa de la Escuela "**Amor de Dios**" es la propia de la

COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

Iglesia Católica y tendrá siempre el carácter de oferta respetuosa con la libertad de todos los alumnos, profesores y familias. LOE, DA 2ª
LODE 52
CE 27.10
C. Propio - IV.3

En el marco de la libertad de elección de Centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos en nuestra escuela, conocen su Proyecto Educativo y están de acuerdo con él. El proyecto Educativo explicita la oferta de formación y educación propias de nuestra Escuela, que incluye las enseñanzas de carácter religioso, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias. Las prácticas de carácter confesional tienen carácter voluntario para los alumnos. LOE, 52
LOE, 84

ARTICULO 10.- *Inserción en la realidad sociocultural*

Asumir la realidad sociocultural y el compromiso de servicio al pueblo es también expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora de la escuela "Amor de Dios". C. Propio - VI.6

ARTICULO 11.- *Escuela abierta*

La Escuela "**Amor de Dios**" está abierta a todos los que deseen la educación enmarcada en el proyecto que en ella se imparte, sin ningún tipo de discriminación, y se ofrece a la sociedad como una comunidad que acepta el diálogo con todos los que en ella participan y se sienten corresponsables. LOE, 84
LODE 20 y 53
STC 5/81 II.8

CAPITULO III.- **Comunidad Educativa Escolar**

ARTICULO 12.- *La Comunidad Educativa*

La **comunidad educativa** es fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en la escuela : Institución Titular, alumnos, padres de alumnos, profesores, personal de Administración y Servicios. C. Propio - VI

La configuración de la escuela como una **comunidad educativa** se manifiesta sobre todo en el trabajo de elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo y en la participación corresponsable, según su función, de todos los estamentos en la gestión de nuestro centro.

ARTICULO 13.- *La Entidad titular*

La Institución Titular de este Centro "Amor de Dios" es la Congregación de "**Hermanas del Amor de Dios**". Esta define la identidad y el LOE, 115
LODE 21-22
LODE 62

estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad ante la Sociedad, la Administración Educativa, los Padres de alumnos, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios del mismo. C. Propio - VI.5

ARTICULO 14.- *Los alumnos*

Los alumnos son el centro y razón de ser de la escuela. Sujetos agentes de su propia formación, intervienen activamente en la vida del centro según las características de la edad y, asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad. de **LOE, 2** LODE 6, 8 y 55 C. Propio - VI.1

ARTICULO 15.- *Los padres de alumnos*

Los padres de alumnos son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Han ejercido el derecho a decidir la educación que desean para ellos al escoger la Escuela "Amor de Dios". Forman parte de la comunidad educativa. Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos. de **LOE, 3 y 84.1** LODE 4-5, 8 y 55 C. Propio - VI.2

ARTICULO 16.- *Los profesores*

Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos y departamentos, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro, junto con los demás sectores de la comunidad educativa. de **LOE 91-95** LODE 3, 8 y 55 C. Propio - VI.3

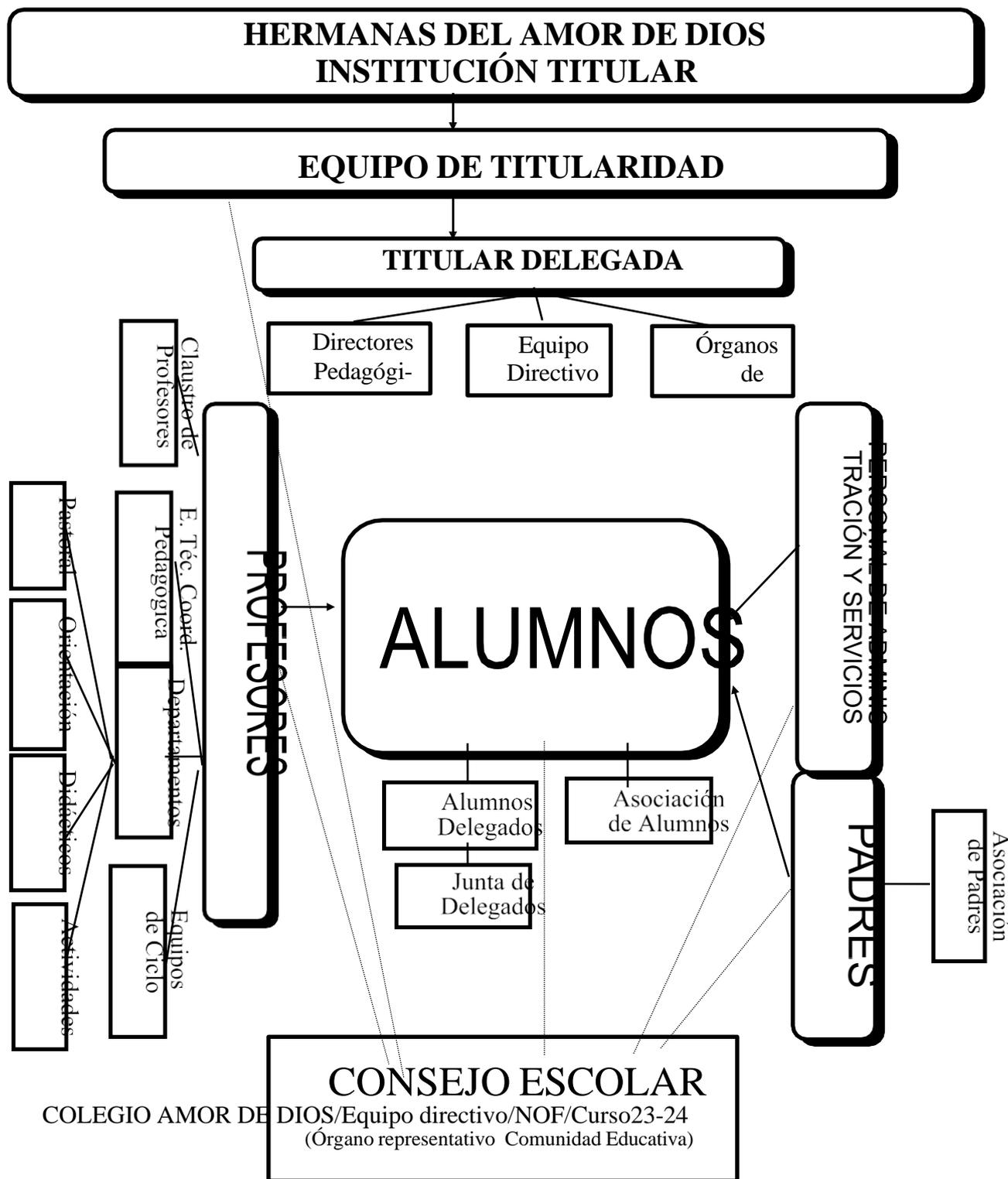
ARTICULO 17.- *Personal de Administración y Servicios*

El Personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encomendadas a cada uno. de **LODE 8 y 56** C. Propio - VI.4

ARTICULO 18.- *El Consejo Escolar*

El Consejo Escolar es el órgano de gobierno representativo de la Comunidad Educativa y su composición garantiza que la Titularidad, la Dirección, los alumnos, los padres, los profesores, el personal de Administración y Servicios se corresponsabilicen en la gestión global del Centro. de **LOE, 119** LODE 56-58

COMUNIDAD EDUCATIVA (Estamentos y estructuras de participación)



TITULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

CAPÍTULO I.- La Entidad Titular

ARTICULO 19.- *Representación general de la Titularidad*

La representante oficial de la Entidad Titular “**Hermanas Amor de Dios**” es la Superiora Provincial de la Provincia Oeste, bajo cuya jurisdicción congregacional se encuentra el Centro. En función de las competencias otorgadas por las constituciones y el nombramiento para su cargo, la Superiora Provincial delega la representación de la Titularidad sobre el Equipo de Titularidad, en el marco de las competencias recogidas en sus estatutos. LOE, 115
LODE, 62

ARTICULO 20.- *Competencias propias de la Entidad Titular*

Las competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro son las siguientes:

- a) Establecer el Carácter Propio y la línea pedagógica global del mismo, promover su estudio y presentarlo a la Comunidad Educativa y a la Administración Educativa. LOE 115
LODE 22
- b) Promover las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo. LODE 21.1 y 57.1
LODE 59-60
LOE 121.6
- c) Ejercer la Dirección global del Centro, garantizar el respeto al Carácter Propio y asumir, en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente a través del ejercicio de facultades decisorias. LODE 49.5
LOPEG.DF 1.7
- d) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal, estableciendo las relaciones laborales correspondientes. LODE 57.a
- e) Nombrar y el cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. LODE 57.a
- f) Proponer al Consejo Escolar la aprobación para sustituir al Director Pedagógico o nombrar un suplente en caso de ausencia prolongada del mismo. LOE 116
LODE 47.1
- g) Definir la estructura de los centros y decidir sobre la prestación de actividades y servicios. EET 1.2.g
- h) Formalizar el Concierto Educativo con la Administración Educativa, LODE 62

de acuerdo con la legislación vigente.

- i) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente. LODE 57.L
- j) Promover la elaboración y actualización del Reglamento de Régimen Interior y, en el nivel concertado, proponerlo a la aprobación del Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- k) Declarar la improcedencia o invalidez de las decisiones o actos de los órganos de gobierno del Centro que excedan de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II .- El Equipo de Titularidad

ARTÍCULO 21.- *El Equipo de Titularidad* EET 2.1

El Equipo de Titularidad representa a la Provincia de las Hermanas del Amor de Dios, Entidad Titular de este Centro, ante la comunidad educativa de los colegios de la Provincia y ante los Organismos competentes eclesiales o civiles.

ARTÍCULO 22.- *Funciones y competencias* EET 2.5

- a) Velar para que la obra se lleve según el modo de proceder de las Hermanas del Amor de Dios y para que esté orientada a la consecución del fin que la Congregación pretende.
- b) Responsabilizarse ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración del funcionamiento de los Colegios .
- c) Profundizar en el Carácter Propio, en el Proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Establecer las directrices pedagógicas de los Centro.
- e) Animar y coordinar la pastoral de los Centros.
- f) Diseñar los planes de formación en el Carisma y en cuantos aspectos de carácter pedagógico, organizativo y normativo se consideren necesarios y facilitar una formación continua en los diferentes ámbitos.
- g) Promover el funcionamiento del Equipo Directivo y evaluarlo.
- h) Asistir a las reuniones del Equipo Directivo y de los diferentes Equipos de trabajo del Centro cuando se crea necesario. Estas reuniones podrán ser convocadas por el ET en virtud de sus competencias.
- i) Asesorar a los Equipos Directivos en todo lo concerniente a la observancia de la normativa aspectos laborales, jurídicos, pedagógicos y pastorales, así como velar por su cumplimiento.
- j) Ayudar y asesorar al Administrador/a y Equipo Directivo del Centro para lograr la autofinanciación y una gestión de los recursos acorde con las prioridades y misión del Colegio.
- k) Trasladar al Colegio las directrices económico-administrativas que marque la Provincia.
- l) Proponer a la Superiora Provincial, las personas que pueden ser nom-

bradas para los Órganos Unipersonales de Gobierno y Gestión para la representación de la Titularidad en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el RRI.

- m) Determinar en cada caso los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de acuerdo con el RRI.
- n) Decidir la prestación de actividades extraescolares y su gestión y servicios complementarios.
- o) Nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del Director Pedagógico.
- p) Determinar en diálogo con la Superiora local, lo relacionado con la actividad de las Hermanas destinadas en el Centro.
- q) Señalar los criterios de selección de libros de texto de modo que éstos favorezcan la dimensión evangelizadora que la Congregación pretende con sus obras.
- r) Dar criterios a la Administración del Centro para la elaboración del presupuesto y dar el visto bueno a dicho presupuesto. Presentarlo para su aprobación a la Superiora Provincial. Así mismo, evaluar el cumplimiento e implementar medidas encaminadas a corregir la desviación que pudiera producirse.
- s) Incorporar, contratar y cesar al Personal del Centro en diálogo con los equipos directivos, respetando siempre la normativa que en este campo les sea de aplicación. Formalizar los contratos laborales del Personal del Centro.
- t) Velar para que se cumplan los criterios de selección del personal en la previsión de vacantes.
- u) Proponer al Gobierno Provincial los cambios relativos a la estructura del Centro, solicitar las autorizaciones y firmar los conciertos educativos con la Administración.
- v) Mantener una relación fluida y leal con la Junta del AMPA según sus Estatutos.
- w) Asumir cuantas funciones le sean delegadas expresamente por la Superiora Provincial.
- x) Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación de los Consejos Escolares de los centros.
- y) Coordinar el proceso de admisión de alumnos, de acuerdo con la Legislación vigente.
- z) Decidir sobre la cesión de la utilización como alquiler de los locales del centro a otros grupos o entidades, previo diálogo con el Titular delegado/a a fin de no obstaculizar o perjudicar la función educativa del mismo.
- aa) Enviar al Equipo Provincial, para su aprobación, los presupuestos y balances económicos y gastos extraordinarios

El Equipo de Titularidad puede delegar en los órganos de Gobierno y Gestión de cada centro, aquellas funciones encaminada a agilizar gestiones de los mismos.

CAPITULO III. - Órganos de Unipersonales de Gobierno y Gestión.

ARTÍCULO 23.- *Enumeración de los órganos unipersonales de gobierno y gestión*

1. Son órganos unipersonales de gobierno: la Delegada Titular y los Directores Pedagógicos. LODE 54.3
2. Son órganos unipersonales de gestión: el Jefe de Estudios o Coordinador de Etapa (si procede), el Coordinador de Pastoral, el Administrador, y el Secretario.

SECCIÓN PRIMERA- TITULARIDAD DELEGADA

ARTÍCULO 24.- *La Titular Delegada* EET 3.1

La Titular Delegada es quien coordinará toda la acción educativa del Centro, en aquellos aspectos relacionados con sus funciones y competencias, o en otros que haya recibido delegación del Equipo de Titularidad mediante comunicación escrita. Es responsable ante el Equipo de Titularidad, ante la Comunidad Educativa y ante los competentes organismos eclesiales o civiles.

El Titular delegado/a mantendrá contacto permanente con el E de T a quien informará de cuantos acontecimientos –ordinarios o extraordinarios– acontezcan en el funcionamiento cotidiano del centro.

ARTÍCULO 25.- *Nombramiento de la Titular Delegada* EET 3.2

Es nombrada/o y cesada por la correspondiente Superiora Provincial, oído el Equipo de Titularidad, dependiendo de éste en el ejercicio de sus funciones.

La duración del cargo es de tres años, prorrogable a juicio de la correspondiente Superiora Provincial y a propuesta el Equipo de Titularidad.

ARTÍCULO 26.- *Funciones y Competencias de la Titular Delegada* EET 3.3

a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro ante todo tipo de instancias, civiles, eclesiales y diferentes sectores de la Comunidad Educativa, con las facultades que ésta le otorgue. LODE 21.1

b) Promover el estudio del Carácter Propio del Centro por parte de la co- LODE 22

COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

- munidad educativa, interpretarlo oficialmente y velar para que se aplique correctamente en la realidad escolar.
- c) Velar con el Equipo Directivo, por la efectiva realización del proyecto educativo en el Centro. C. Propio - II.2
LOE 15
LODE 54
- d) Responder de la marcha general del Centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento asignan a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- e) Promover la formación del personal docente y no docente del Centro. LOE
- f) Favorecer la convivencia en el Centro y velar por la aplicación del RRI. LODE 56 y 62c
- g) Llevar a cabo el proceso de constitución del Consejo Escolar de acuerdo con el Equipo de Titularidad, renovarlo cada dos años y comunicar su composición a la administración.
- h) Presentar para su aprobación al Consejo Escolar, la concreción del RRI y enviarlo a la administración pública correspondiente. LODE 25
STC 77/85 II.27
- i) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- j) Nombrar los coordinadores y tutores, a propuesta de los Directores Pedagógicos de la etapa correspondiente, previa información al Equipo de Titularidad.
- k) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección determinados por el Equipo de Titularidad para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas. LODE 60.2
STC 77/85 II.24
- l) Realizar la distribución de las horas lectivas y de las horas no lectivas del personal docente, de acuerdo con el Equipo de Titularidad según el Convenio Colectivo vigente. LOE, 84
LODE 62.2
STC 77/85 II.24
- m) Responsabilizarse de la admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro, para cualquiera de los niveles educativos e informar al Consejo Escolar en lo referente a los niveles concertados. LODE 57.e.h
- n) Supervisar la gestión económica del Centro; presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar. LODE 51.2 y 57.g
- o) Solicitar autorización de la Administración Educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos/as de las etapas concertadas. LODE 51.3
- p) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y servicios escolares de las etapas concertadas y comunicar su aprobación a la Administración educativa. LODE 57.c
STC 77/85 II
LODE 62
- q) Velar por la cooperación con la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del centro y sus representantes, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la Asociación. LODE, 5
- r) Garantizar la representación del Equipo Directivo en reuniones conjun-

-
- tas con el AMPA para facilitar la integración de objetivos de ambas entidades conforme al Proyecto Educativo del Centro.
- s) Corresponsabilizarse con el Administrador de la gestión económica del centro y enviar al Equipo de Titularidad, para su estudio, la documentación referente a la gestión económica: balances, presupuestos y evaluación de los mismos u otros.
 - t) Solicitar a la Superiora Provincial, por medio del Equipo de Titularidad, la autorización para gastos y mejoras fuera del presupuesto aprobado, con la justificación y documentación que corresponda.
 - u) Todas aquellas que le sean conferidas por el E de T, con independencia de las específicamente relacionadas en los puntos posteriores.
 - v) Coordinar la acción educativa global del Centro a través de las reuniones del Equipo Directivo y la comunicación fluida con los responsables de distintos ámbitos del mismo, contando con las facultades que la Ley y el RRI otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
 - w) Convocar y presidir ordinariamente las reuniones del Equipo Directivo y las reuniones del Claustro general.
 - x) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - y) Presentar a la Administración Educativa las nóminas del pago delegado correspondientes a los Profesores/as de las etapas concertadas
 - z) Estudiar la posibilidad de prestación de actividades extraescolares y servicios complementarios juntamente con el E de T

La Titular Delegada puede delegar alguna de sus funciones en otros órganos unipersonales, tanto de gobierno como de gestión.

ARTÍCULO 27 .- *Obligaciones de la Titular Delegada*

Son obligaciones de la Titular Delegada:

- a) Respetar los derechos de los alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios, reconocidos por la legislación vigente y en el presente Reglamento.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento del Centro y de su gestión económica ante la Administración y los estamentos de la Comunidad Educativa.
- c) Impartir gratuitamente las enseñanzas en las etapas objeto de Concierto, en los términos que establece la Ley.
- d) Cumplir las normas sobre admisión de alumnos e intervención de los alumnos, padres, profesores y personal de Administración y Servicios en el control y gestión del Centro de acuerdo con la Ley.
- e) Cumplir otras normas derivadas de la suscripción de Concier-tos con la Administración Educativa.

SECCIÓN SEGUNDA- DIRECTOR PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 28.- *El Director Pedagógico*

Para cada etapa educativa podrá ser designado un Director Pedagógico que LODE 54.a es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las activida- des STC 77/85 II.20 educativas en esa etapa, sin perjuicio de las competencias reserva- das a la Titular Delegada y al Consejo Escolar del Centro y en orden al seguimiento del Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 29.- *Nombramiento del Director Pedagógico*

1. El Director Pedagógico de una etapa no concertada es nombrado libremente por la Superiora Provincial, a propuesta del Equipo de Titularidad y oída la Titular Delegada. LODE 26

2. La designación del Director Pedagógico para una etapa concertada requiere los procedimientos siguientes:
 - a) El Director Pedagógico es nombrado por la Superiora Provincial, previo acuerdo con el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. LODE 59.1.2
STC 77/85 II.22
 - b) En caso de desacuerdo, el Director Pedagógico será designado por el Consejo Escolar entre una terna de profesores propuesta por la Superiora Provincial. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la comisión de conciliación a que se refiere al artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

 - c) Los alumnos de primer Ciclo de la ESO no intervendrán en el proceso de designación y eventual cese del Director Pedagógico.

3. El Director Pedagógico ha de poseer la titulación básica requerida para impartir la docencia según la legislación vigente.

ARTÍCULO 30.- *Duración y cese del Director Pedagógico*

1. En una etapa no concertada, la duración del mandato del Director Pedagógico es indicada en el acta de nombramiento y este puede ser renovado. Podrá ser cesado por la Superiora Provincial cuando existan motivos graves que lo requieran.

2. En una etapa concertada, el mandato del Director Pedagógico tendrá una **duración de 3 años** y su nombramiento, no debería ser prorrogado más de **dos renovaciones**, siempre que sea posible. Para el cese antes de acabar el mandato, se requerirá el acuerdo entre la Superiora Provincial y el Consejo Escolar. LOE
LODE 59, 3.4

3. El Director Pedagógico cesará :
 - a) Al concluir el período de su mandato
 - b) Por acuerdo entre la Titular y el Consejo Escolar, en las etapas concertadas
 - c) Por dimisión

- d) Por cesar como profesor del Centro
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo
4. La Superiora Provincial podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, en el caso de una etapa concertada, y audiencia del interesado.
- La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes, en dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
5. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá sus funciones hasta el nombramiento de sustituto, rehabilitación o regreso, respectivamente, la persona que cumpliendo los requisitos legales, sea designada por la Superiora Provincial. En cualquier caso y, salvo lo dispuesto en el número anterior del presente artículo, la duración del mandato del sustituto, no podrá ser superior a tres meses consecutivos a no ser que no pueda procederse al nombramiento del nuevo director por causas no imputables a la Entidad Titular.

ARTÍCULO 31.- *Competencias del Director Pedagógico*

1. En su respectiva etapa las competencias del Director Pedagógico son : LODE 54.2
- a) Ostentar la representación del Centro ante las instancias académicas, sin perjuicio de las atribuciones de las demás instancias educativas.
 - b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos, según las indicaciones de la Titular Delegada.
 - c) Convocar y presidir los actos académicos propios del Centro, del Claustro de profesores, cuando estas funciones no sean ejercidas por la Titular Delegada.
 - d) Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo, la Programación General Anual, la Memoria de Final de curso, y el Plan de Convivencia del centro, y velar por su cumplimiento y por su continua actualización. LOE 121 y 125
 - e) Visar las certificaciones y velar por la corrección de otros documentos académicos del Centro.
 - f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias e informar a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con la Titular Delegada
 - g) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro, la formación permanente de profesores y el funcionamiento de los equipos docentes en colaboración con el Equipo Directivo.
 - h) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, horario lectivo de los profesores y de los alumnos, del orden y normas de convivencia, con la colaboración del Equipo Directivo, los tutores y los profesores del Centro.
 - i) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro, en ma-

- teria de disciplina de alumnos (art. 54.2 f) de la LODE según redacción de la D. Final Primera de la LOE.
- j) Proponer a la Titular Delegada para su nombramiento a los órganos de coordinación y Tutores.
 - k) Promover la acción tutorial, convocar las juntas de evaluación y coordinar los procesos de atención a la diversidad, apoyo, refuerzo, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
 - l) Atender a la dotación de otros materiales curriculares y del material didáctico necesario para la acción educativa.
 - m) Coordinar la utilización de las instalaciones y equipos didácticos y cuidar de su actualización y mantenimiento
 - n) Responsabilizarse de las actividades complementarias y extraescolares, salidas culturales, viajes y convivencias escolares de los alumnos, de acuerdo con el Equipo Directivo.
 - o) Asumir otras responsabilidades que le delegue la Titular Delegada.
2. Algunas de estas funciones pueden ser delegadas, con autorización de la Titular Delegada.
 3. Las funciones de presidente del Consejo Escolar del Centro y de coordinador del Equipo de Coordinación Pedagógica, que la legislación vigente atribuye al Director Pedagógico, serán realizadas por la Titular Delegada, cuando ella sea, al mismo tiempo, Directora Pedagógica. En caso contrario, designará de entre los Directores Pedagógicos al que debe desempeñar esas funciones.

ARTÍCULO 32.- *Obligaciones del Director Pedagógico*

El Director Pedagógico, en el ejercicio de sus funciones, está obligado a promover las actividades que conduzcan a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro, dentro de una línea pedagógica coherente y según el proceso marcado en el Proyecto Educativo.

SECCIÓN TERCERA- JEFE DE ESTUDIOS O COORDINADOR DE ETAPA

ARTÍCULO 33.- *El Jefe de Estudios o Coordinador de Etapa (si procede)*

Es el profesor encargado de promover y animar la acción educativo-cultural y realizar las funciones que el director pedagógico le delegue.

ARTICULO 34.- *Nombramiento y cese del Jefe de Estudios*

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la Superiora Provincial, a

propuesta del Equipo de Titularidad y oída la Titular Delegada. La duración del mandato se expresa en el acta de nombramiento.

ARTÍCULO 35.- *Competencias del Jefe de Estudios*

Las competencias del Jefe de Estudios son las siguientes:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico, de profesores y alumnos en relación con la Programación Anual del Centro.
- b) Confeccionar los horarios académicos, en colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.
- c) Conocer y supervisar las actas de las juntas de evaluación.
- d) Conocer los partes de asistencia de los alumnos y conceder permiso de ausencias, en ausencia del Tutor.
- e) Velar por la corrección de los documentos académicos.
- f) Participar en las reuniones del Equipo Directivo, aportar información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados.
- g) Conocer los partes de asistencia de los profesores y prever las correspondientes suplencias.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- i) Velar porque en el centro se respeten las normas de organización, convivencia y disciplina.
- j) Responsabilizarse de la Junta de Delegados de Alumnos.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Titular Delegada en el ámbito educativo.

SECCIÓN CUARTA- COORDINADORA DE PASTORAL

ARTÍCULO 36.- *El Coordinador de Pastoral*

1. El Coordinador de Pastoral es la persona responsable de promover, animar y coordinar la acción evangelizadora del Centro. Realiza sus funciones en estrecha colaboración con la Titular Delegada y los Directores Pedagógicos, en orden a hacer realidad los objetivos educativos del Centro según el Carácter Propio del mismo. LODE 55
C. Propio II.1-2
2. Forma parte del Equipo Directivo del Centro, del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y el Equipo de Orientación.

ARTÍCULO 37.- *Nombramiento y cese del Coordinador de Pastoral*

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Superiora Provincial, en diálogo con el Equipo de Titularidad. La duración del mandato se expresa en el acta de nombramiento.

ARTÍCULO 38.- Competencias del Coordinador de Pastoral

1. Son competencias del Coordinador de Pastoral las siguientes:
 - a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
 - b) Coordinar el Departamento de Pastoral, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión, diálogo fe-cultura y todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador (catequesis, encuentros, convivencias, etc.).
 - c) Velar por una adecuada coordinación con el departamento de ERE el proceso evangelizador del centro.
 - d) Convocar, animar y presidir las reuniones de Equipo de Pastoral.
 - e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los Tutores integrándolos en la acción pastoral del Centro.
 - f) Promover, impulsar y coordinar el conocimiento del Padre Fundador, P. Jerónimo Usera, y el carisma Amor de Dios
 - g) Orientar la acción pastoral de la escuela hacia una participación responsable en la comunidad cristiana.
 - h) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia Local y trabajar por una colaboración eficaz.
 - i) Promover la formación de grupos cristianos y proporcionar oportunamente períodos de reflexión y convivencia cristiana.
 - j) Coordinar las celebraciones religiosas cuidando de que sean motivadas y preparadas convenientemente.
 - k) Velar por la planificación y evaluación del Departamento y de las actividades que se realicen.
2. Si la situación del Centro así lo justifica, a criterio de la Titular Delegada, algunas de estas competencias deberán ser delegadas en miembros del Departamento de Pastoral, que actuarán en estrecha colaboración con el Coordinador de Pastoral.

SECCIÓN QUINTA- EL ADMINISTRADOR**ARTICULO 39.- El Administrador**

El Administrador es el responsable de organizar y administrar los recursos del Centro conforme a los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia directa de la Titular Delegada. Es miembro del Equipo Directivo.

ARTÍCULO 40.- *Nombramiento y cese del Administrador*

El Administrador es nombrado y cesado por la Superiora Provincial en diálogo con el Equipo de Titularidad.

ARTÍCULO 41.- *Competencias del Administrador*

1. Son competencias del Administrador las siguientes:
 - a) Confeccionar, con los criterios y procedimientos establecidos por el Equipo de Titularidad, la Memoria Económica, la rendición de cuentas y el proyecto de presupuesto económico del Centro correspondiente a cada ejercicio económico, solicitando los datos a los representantes directos de los distintos sectores.
 - b) Presentar a la Titular Delegada y al Equipo Directivo informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.
 - c) Presentar, si procede, a la Titular Delegada la necesidad de ampliación del presupuesto aprobado.
 - d) Tener al día el inventario de los bienes del Centro y cuidar de su actualización constante en función de la tarea educativa y según las exigencias y posibilidades del momento.
 - e) Organizar y administrar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios e instalaciones, obras y , en general, de todos los servicios del Centro.
 - f) Recaudar y liquidar los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y dar cumplimiento de las obligaciones fiscales y de cotización de los seguros sociales.
 - g) Ordenar pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Institución Titular y ratificar los libros de contabilidad.
 - h) Tramitar ayudas y subvenciones para el Centro.
 - i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las diferentes normativas no educativas a las que está sujeto el centro.
 - j) Coordinar el trabajo del personal de Administración y Servicios, bajo los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad.
 - k) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo y, de acuerdo con la Titular Delegada, aplicar la normativa referente a salarios, honorarios, gratificaciones, o posibles sanciones y presentar a la Administración Educativa las nóminas relativas al pago delegado, de acuerdo con la legislación vigente.
 - l) Informar a la Titular Delegada de la situación y marcha económica del Centro.
2. Si la situación del Centro así lo justifica, a criterio de la Titular Delegada, algunas de estas competencias deberán ser delegadas en otras personas, que actuarán en estrecha colaboración con el administrador y la Titular Delegada.

SECCIÓN SEXTA- EL SECRETARIO

ARTÍCULO 42.- *El Secretario*

El Secretario es la persona responsable de la gestión documental, de la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro y realiza sus funciones en dependencia de la Titular Delegada y de los Directores Pedagógicos.

ARTICULO 43.- *Competencias del Secretario*

Son competencias del Secretario las siguientes:

- a) Custodiar y tener al día los expedientes de los alumnos y dar fe, con el Visto Bueno del Director Pedagógico, de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos y disciplinarios del Centro.
- b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro en su ámbito.
- c) Dar respuesta a la correspondencia oficial del Centro.
- d) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro y pasar informes a los interesados.
- e) Ejecutar las instrucciones que recibe de los Directores y hacer comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- f) Preparar la documentación que se debe presentar a la Administración Educativa.
- g) Organizar y coordinar la actividad del personal adscrito a la secretaría del Centro.
- h) Orientar a los alumnos y a los padres en las solicitudes de becas, otras ayudas, estudios, etc.
- i) Responsabilizarse de los instrumentos de trabajo (ordenadores, fotocopadoras, fax, etc.) y del manejo de los mismos para los trabajos que se le encomiendan.
- j) Asumir cualquier otra función que le encomiende la Titular Delegada dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO IV. - **Órganos Colegiados de Gobierno y Participación.**

ARTÍCULO 44.- *Enumeración de los órganos colegiados de gobierno y participación*

Son órganos colegiados de gobierno y participación: el Equipo Directivo,

COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

SECCIÓN PRIMERA- EL EQUIPO DIRECTIVO.

ARTICULO 45.- *El Equipo Directivo*

El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas y colabora con la Titular Delegada y los Directores Pedagógicos en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa.

ARTICULO 46.- *Composición del Equipo Directivo*

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) la Titular Delegada
 - b) los Directores Pedagógicos
 - c) el Jefe de Estudios o coordinador de Etapa (si procede, según el tamaño del centro)
 - d) el Coordinador de Pastoral
 - e) el Administrador
 - f) Una de las Superiores de las comunidades religiosas o una representante de la entidad titular, designada por la Superiora Provincial
2. El Equipo Directivo podrá ampliarse con otros coordinadores del centro en diálogo entre la Titular Delegada y el Equipo de Titularidad.
3. En las reuniones del Equipo Directivo, podrán participar, con carácter consultivo, otros miembros de la comunidad educativa siempre que con venga por razón de los asuntos a tratar a juicio de la Titular Delegada.

ARTÍCULO 47.- *Competencias del Equipo Directivo*

Las competencias del Equipo Directivo son las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro y la correcta aplicación del Carácter Propio y coordinar la actuación de todos los órganos y personas del Centro educativo.
- b) Fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del Centro. LODE 57.f
C. Propio - VII.1
- c) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, el Currículo, la Programación General Anual y la Memoria Final del curso escolar. STC 77/85 II.27
- d) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo Escolar, excepto los de competencia exclusiva de la Titular Delegada.
- e) Preparar la documentación para las reuniones del Claustro de Profesores. C. Propio - VII.2
- f) Corresponsabilizarse con la Titular Delegada y con los Directores Pedagógicos del funcionamiento ordinario del Centro y resolver en pri-

- mera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
- g) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares no regladas, según el Proyecto Educativo del Centro y las directrices aprobados por el Consejo Escolar, si procede.
- h) Proponer al Equipo de Titularidad la selección de los materiales curriculares y otros medios pedagógicos que se hayan de adoptar en el Centro, a propuesta de los Directores Pedagógicos, previa consulta a los distintos Equipos de Ciclo y Departamentos Didácticos.
- i) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de Directivos y Profesores y elaborar el plan de formación anual. LOE 102
- j) Informar de la marcha de los distintos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo Directivo. LODE 54
LOE 124
- k) Evaluar periódicamente la organización y funcionamiento del Centro y revisar, siempre que se precise, el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- l) Proponer criterios y la normativa para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares. LODE 51 y 60
LOE 88
- m) Cuidar el orden y disciplina de los alumnos y, ante conductas irregulares, actuar de acuerdo con las normas expresadas en el presente Reglamento.
- n) Proponer a la Comunidad Educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones y mejoren la convivencia en el Centro. LODE 57.d
- o) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de las propuestas del AMPA.
- p) Asesorar en la designación de los coordinadores de los equipos y departamentos, y de los tutores de los diferentes grupos de alumnos, según el presente Reglamento.
- q) Establecer prioridades para la elaboración del presupuesto del Centro y de la memoria económica, y proceder al respaldo de los mismos, antes de su envío al Gobierno Provincial para la aprobación definitiva.
- r) Asesorar a la Titular Delegada y Directores Pedagógicos y colaborar con ellos en el desempeño de sus responsabilidades y funciones.

ARTÍCULO 48.- *Régimen de Funcionamiento del Equipo Directivo*

El funcionamiento del Equipo Directivo se regirá por las siguientes normas:

- a) La Titular Delegada junto con los Directores Pedagógicos convocará las reuniones y preparará el orden del día. La Titular Delegada presidirá las reuniones y en caso de ausencia de la Titular Delegada, presidirá el Director Pedagógico designado. Se levantará acta de cada una de ellas.
- b) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, res-

petando en caso de desacuerdo la facultad de decidir de la Titular Delegada.

- c) Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar, serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se acompañarán de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 49.- *Reuniones del Equipo Directivo*

El Equipo Directivo, se reunirá al menos una vez al mes y siempre que se convoque por la Titular Delegada, o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas del curso, el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias.

SECCIÓN SEGUNDA- EL CONSEJO ESCOLAR.

ARTICULO 50.- *El Consejo Escolar*

El Consejo Escolar es el órgano de participación representativo de la Comunidad Educativa y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos LODE 55, 57 de los alumnos, padres, profesores, personal de Administración y Servicios, de la Entidad Titular.

ARTÍCULO 51.- *Composición del Consejo Escolar*

1. La composición del Consejo Escolar para las etapas concertadas es la siguiente:
 - a) El Director Pedagógico que lo convoca y preside. LODE 56.1
En el caso de haber en el Centro más de un Director en etapas concertadas, se procede según el apartado 2 del artículo 30 de este Reglamento.
 - b) Tres representantes de la Institución Titular del Centro designados por la misma.
 - c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el Claustro de Profesores, en votación secreta y directa.
 - d) Cuatro representantes de padres de alumnos de las etapas concertadas, tres elegidos en votación secreta y directa por los padres de alumnos del Centro, y uno designado por la Junta Directiva del AMPA. LODE 56.1
 - e) Dos representantes de los alumnos a partir de Primero de ESO, elegidos entre los alumnos en votación secreta y directa.
 - f) Un representante del PAS elegido en votación secreta y directa de entre ellos.
 - g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

2. La Titular Delegada, aun cuando no sea miembro del Consejo Escolar, LODE 56.2 podrá participar en sus reuniones, por voluntad propia. No intervendrá en

las votaciones. Los demás órganos unipersonales asistirán por invitación del Presidente, cuando deban tratarse temas de su competencia.

ARTICULO 52.- *Competencias del Consejo Escolar*

1. Compete al Consejo Escolar en el ámbito de las etapas concertadas:

- a) Intervenir en el proceso de designación y cese del Director Pedagógico, según los artículos 29 y 30 del presente Reglamento. LODE 57
- b) Intervenir en la elaboración de los criterios de selección y despido de los profesores del Centro, de acuerdo con los establecidos para tal fin.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- d) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, es su caso, la adopción de las medidas oportunas
- e) Aprobar, a propuesta de la Titular Delegada, el presupuesto anual, en lo que se refiere a los fondos provenientes de la Administración y a las cantidades autorizadas, y la rendición de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la Programación General Anual que elaborará el Equipo Directivo y participar en su aplicación.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por la respectiva Administración educativa.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Titular Delegada, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo haya determinado la respectiva Administración educativa.
- j) Aprobar, a propuesta del Equipo Directivo, los criterios para la participación en actividades culturales, deportiva, recreativa, visitas, viajes, comedor, colonias de verano, etc., así como las relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- k) Aprobar, a propuesta de la Titular Delegada, el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos

3. En relación a las competencias a que se refieren las letras *e*, *f* y *k*, del COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

apartado anterior, el Consejo Escolar podrá aprobar o rechazar las propuestas, pero no modificarlas.

ARTICULO 53.- Límites a la participación de alumnos en el Consejo Escolar

Los representantes de los alumnos de Primer Ciclo de ESO en el Consejo Escolar no intervendrán en los casos de designación y cese del Director, ni en el despido de profesores. LODE 58

ARTICULO 54.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

LODE 54.2c

- a) El Director Pedagógico convoca y preside las reuniones del Consejo y designa el Secretario de Actas.
- b) El Director Pedagógico preparará y hará distribuir la convocatoria con el Orden del día de la reunión y la documentación oportuna, con una semana, al menos, de antelación.
- c) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
- d) El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada y, a través del diálogo y el contraste de pareceres, tenderá a adoptar las decisiones o a ofrecer su opinión por consenso, según el caso.
- e) Los acuerdos, cuando proceda, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite el Presidente o un tercio de los miembros presentes.
- f) Si un miembro del Consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día, necesitará la aceptación al menos de dos tercios de los asistentes a la reunión.
- g) El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho de formular e incorporar las correcciones que proceda. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario que dará fe con el Visto Bueno del Director Pedagógico.
- h) Los miembros del Consejo Escolar están obligados a guardar secreto de los asuntos tratados en las reuniones.

ARTICULO 55.- Reuniones del Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre durante el curso escolar y siempre que el Director Pedagógico lo considere oportuno y a propuesta de la Titular Delegada o de las dos terceras partes

de los miembros.

2. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar deberá ser justificada ante el Presidente.

ARTÍCULO 56.- *Elecciones de los miembros del Consejo Escolar*

1. Para la elección y designación de los miembros del Consejo Escolar y la posterior constitución de este órgano colegiado representativo de la comunidad educativa se seguirán las normas de procedimiento establecidas por la Titular Delegada, respetando la normativa legal de la Administración Educativa. LODE 56.3
2. El Consejo Escolar se renovará cada dos años por mitades, de acuerdo con lo establecido y sin perjuicio de que se cubran las vacantes producidas durante este período.
3. La vacante producida por baja de un representante de cualquier sector, será cubierta por la persona que en las elecciones respectivas haya tenido más votos. El sustituto lo será por el resto del tiempo del mandato.

ARTICULO 57.- *Incidencias*

Cuando un asunto de competencia del Consejo Escolar en las etapas concertadas deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, la Titular Delegada o el Director Pedagógico - según sus competencias - asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter, en su caso, a rectificación la decisión tomada.

SECCIÓN TERCERA- EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

ARTÍCULO 58.- *Claustro de Profesores*

El Claustro de Profesores es el órgano de gobierno colegiado formado por la totalidad de los Profesores que imparten enseñanzas curriculares en el Centro. LODE 45.1 y 54

ARTÍCULO 59.- *Competencias del Claustro de Profesores*

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y participar en la elaboración de los documentos que componen el Proyecto Educativo y la Programación General Anual. LODE 54.45.2
 - b) Elaborar, a propuesta del Equipo Directivo, el Currículo de la Etapa
- COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

- correspondiente.
- c) Aprobar el Currículo de las diferentes Etapas, a propuesta del Equipo Directivo.
 - d) Recabar información sobre la programación de la actividad docente realizada por los equipos de profesores y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diferentes áreas de aprendizaje.
 - e) Aprobar los criterios de evaluación y de promoción de los alumnos al finalizar las diferentes etapas educativas impartidas en el Centro, a propuesta del Equipo Directivo.
 - f) Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la investigación y la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
 - g) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
 - h) Colaborar en la evaluación del Centro realizada por el Equipo Directivo y analizar y valorar los resultados para la elaboración de la Memoria Anual.
 - i) Participar en la planificación de la formación y responsabilizarse de su formación permanente y actualización pedagógica y didáctica.
 - j) Elegir los representantes de los Profesores para el Consejo Escolar del Centro.
 - k) Participar en la elaboración y realización del Plan de Relaciones Externas del Centro.
 - l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
 - m) Dar a conocer las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
 - n) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

ARTÍCULO 60.- *Funcionamiento del Claustro de Profesores*

El funcionamiento del Claustro de Profesores se regirá por las siguientes normas:

LODE 54.2

- a) La Titular Delegada convoca y preside las reuniones del Claustro general de Profesores y designa al Secretario del Claustro de entre sus miembros. La convocatoria se hará con una semana de antelación a la fecha de la reunión y adjuntará el orden del día.
- b) El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de sus miembros.
- c) El Presidente podrá invitar a participar en la reunión de Claustro de Profesores a expertos en temas educativos en calidad de asesores.
- d) El Claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando corresponda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros y las votaciones serán secretas. En caso de empate el Presidente tiene capacidad para dirimir.
- e) Cuando el Claustro se reúna para las elecciones de los representantes

- en el Consejo Escolar, en las votaciones bastará la mayoría simple.
- f) Las reuniones se ceñirán al orden del día. Si algún profesor propone tratar otros temas de competencia del Claustro, será necesaria la aceptación de las dos terceras partes de los asistentes.
 - g) El Secretario del Claustro levantará acta de la reunión que deberá ser aprobada en la siguiente reunión y llevar el Visto Bueno del Presidente.
 - h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones.
 - i) La Titular Delegada, de acuerdo con los Directores Pedagógicos, podrá constituir secciones de Claustro para tratar temas específicos de cada etapa educativa. Las reuniones de estas secciones son convocadas y presididas por el Director Pedagógico respectivo.
 - j) Para una mayor eficacia en el trabajo, los profesores en el claustro podrán organizarse en equipos docentes: equipos de ciclo, departamentos didácticos, juntas de profesores, etc..

ARTÍCULO 61.- *Reuniones del Claustro de Profesores*

El Claustro de Profesores se reunirá al menos tres veces al año y siempre que sea convocada por el Presidente, por su iniciativa o a solicitud de una tercera parte de los miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al principio de curso y otra al final del mismo. LODE 45.3

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

CAPITULO I.- Autonomía Pedagógica del Centro

ARTÍCULO 62.- Principios básicos

1. La acción educativa de las Escuelas "**Amor de Dios**" se articula en torno al Carácter Propio de la Institución Titular, la legislación vigente, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra. LODE 22 y 52
C. Propio - V
2. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio de la Escuela "**Amor de Dios**".
3. El Centro goza de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que se concreta en los documentos básicos que orientan su acción educativa. C. Propio - VII.2
4. Todos los sectores de la comunidad educativa son corresponsables, a niveles concretos, en la organización y gestión global.

ARTÍCULO 63.- Carácter Propio

1. El Carácter Propio define la identidad y el tipo de educación que la Institución de "Hermanas del Amor de Dios" ofrece a las familias, en una sociedad pluralista y democrática. Este documento inspira la acción educativa y pastoral, la organización de la enseñanza y aprendizaje de los alumnos y los aspectos organizativos y legales. LODE 22.2
C. Propio - III
LOE 115
2. La Institución Titular dota al Centro del Carácter Propio y lo modifica.
3. La Directora General Titular lo da a conocer a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa. Todos los miembros de la misma se comprometen a asumirlo y adoptan una actitud de respeto.
4. El Carácter Propio del Centro define: C. Propio (1992)

- a) La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los objetivos educacionales en la dimensión individual, social y cristiana.
- d) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- e) Los criterios pedagógicos básicos del Centro y su estilo educativo.
- f) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 64 .- *Proyecto Educativo del Centro*

1. El Proyecto Educativo del Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del mismo, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del mismo. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad al Centro. LOE 121. 1-2
C. Propio - II.2
2. El Proyecto Educativo del Centro incluye el Carácter Propio, el Proyecto Curricular del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.
3. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora General Titular.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será el indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro
5. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad titular del Centro, a propuesta de la Directora General Titular.
6. Anualmente se elaborará un extracto del Proyecto Educativo para información y participación de las familias en la vida del Centro.

ARTICULO 65.- *Proyecto de Pastoral*

1. El Proyecto de Pastoral del Centro tiene como finalidad orientar la labor de Evangelización en toda la Comunidad Educativa, y promover el itinerario cristiano dentro del Proyecto Educativo global.
2. Lo más característico del Proyecto de Pastoral es la dirección que imprime a todo el proceso, las líneas de fuerza que impulsan y orientan dicho proceso para que sea acción evangelizadora, garantizando la coherencia de toda la acción en el centro escolar.
3. El Proyecto de Pastoral explicita el proceso de formación, vivencia y

orientación cristianas que desarrolla el proyecto de persona que propone y promueve el carácter Propio de la Congregación de Hermanas del Amor de Dios.

4. La estructura general del Proyecto Pastoral contiene:

- a) El análisis de la realidad: el conocimiento del entorno, ambiente de personas, situaciones, recursos, problemas, que permiten hacer un planteamiento de los retos que de ahí se derivan.
- b) El proceso operativo: el objetivo general; los objetivos específicos; los criterios de acción y estrategias; las líneas de acción; y la definición de las responsabilidades.
- c) La evaluación del proyecto en sus tres dimensiones y proceso.

4. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. El Departamento de Pastoral asume la responsabilidad de la animación y coordinación de este proceso.

ARTICULO 66.- *Currículo de Centro*

1. El Currículo del Centro es el instrumento de la organización educativa y pedagógica del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, a largo y medio plazo. LOE 120 - 125
2. El Currículo del Centro deberá incluir de manera coordinada el Currículo de cada una de las etapas educativas.
3. El Currículo de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Carácter Propio.
4. El Currículo de la Etapa incluirá al menos:
 - a) La propuesta educativa "Amor de Dios", los principios constitucionales y legislativos y la realidad socio-cultural del entorno (finalidades educativas).
 - b) La adecuación y secuenciación de los objetivos de la etapa y de los contenidos de las distintas áreas. LOE 6. 4
 - c) La metodología pedagógica y los materiales y recursos didácticos.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción de los alumnos y de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Los criterios para establecer la oferta de materias optativas.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
4. El Currículo de Etapa es elaborado y aprobado por el Claustro de Profesores. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

ARTÍCULO 67.- *Elaboración del Proyecto Curricular del Centro*

1. Corresponde a los profesores, como técnicos especializados en la materia, elaborar, desarrollar y evaluar el Proyecto Curricular de Centro, teniendo en cuenta las directrices emanadas del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. En este sentido, los profesores :
 - a) Analizarán el contexto socio-cultural, la situación de partida y el perfil de los alumnos antes de confeccionar sus programaciones pedagógico-didácticas.
 - b) Una vez analizada la situación de partida, acordarán la selección y secuenciación de los contenidos que mejor se adecuen al Carácter Propio.
 - c) Consensuarán así mismo los criterios metodológicos de evaluación y promoción de los alumnos.
 - d) Se comprometerán al cumplimiento de los acuerdos tomados, que serán objeto de la evaluación del proceso educativo llevado a cabo en el Centro.
2. El Proyecto Curricular de Centro será elaborado y aprobado por el Claustro de Profesores, bajo la dirección del Equipo de Coordinación Pedagógica y del Equipo Directivo, que lo someterá, a su vez, a la aprobación del Consejo Escolar.

ARTICULO 68.- *Reglamento de Régimen Interior*

1. El Reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de normas que regulan la convivencia, garantizan la adecuada participación de la comunidad educativa en la vida del Centro y establecen la estructura organizativa del mismo, dentro del marco legislativo vigente. LODE 25.27
STC 77/85 II.27
 2. En su elaboración participan todos los sectores de la comunidad educativa. Es aprobado, a propuesta de la Directora General Titular, por el Equipo Directivo, y el Consejo Escolar de las etapas concertadas aprueba los aspectos que se refieren a esas etapas. Asimismo, su modificación requiere consultas oportunas a los distintos estamentos del Centro y será aprobado por los mismos órganos de gobierno, a propuesta de la Directora
- COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

General Titular.

ARTÍCULO 69.- *Programación General Anual*

1. La Programación General Anual del Centro es el instrumento de concreción del Proyecto Educativo para el año escolar. LOE 121-125
2. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Los objetivos generales del Centro para el curso escolar.
 - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - c) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - d) Las diferentes actividades docentes, actividades complementarias y extraescolares, las actividades de orientación y acción tutorial así como los servicios complementarios.
 - e) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - f) El plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación.
 - g) Las acciones del plan de autoprotección.
 - h) El plan de relaciones externas que contiene las diferentes estrategias de interrelación del Centro con el entorno.
 - i) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro
3. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo que tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y con la participación de la Comunidad Educativa, según el ámbito de su competencia. Será aprobada por el Consejo Escolar, a propuesta de la Directora General Titular, quien dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 70.- *Memoria de Final de Curso*

1. La Memoria de Final de Curso es el instrumento que recoge los resultados de la evaluación realizada por los distintos sectores de la comunidad educativa, sobre el desarrollo de la Programación Anual del Centro. En ella se indican, como resultado de esa evaluación, los aspectos a mejorar para la consecución de los fines propuestos.
2. Dirige su elaboración la Directora General Titular y su aprobación corresponde al Consejo Escolar.

CAPITULO II.- **Órganos de Coordinación de la Acción Educativa**

COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

ARTÍCULO 71.- Enumeración

1. La coordinación de la acción educativa se estructura en el Centro mediante los siguientes órganos de coordinación:
 - Equipo de Coordinación Pedagógica (donde proceda)
 - Departamento de Pastoral
 - Departamento de Orientación
 - Equipo Docente de Etapa
 - Equipo Docente de Ciclo
 - Departamentos Didácticos
2. En los centros de Educación Infantil y Educación Primaria con menos de doce unidades las funciones de los distintos departamentos y equipos de coordinación pueden ser asumidos por el Claustro de Profesores.
3. Cada uno de estos Equipos o Departamentos tendrá un Coordinador, nombrado y cesado por la Directora General Titular, a propuesta de los Directores Pedagógicos y previa consulta al nivel reglado o considerado oportuno.

CAPITULO III.- La Coordinación Pedagógica**ARTICULO 72.- Equipo de Coordinación Pedagógica (donde proceda)**

1. El Equipo de Coordinación Pedagógica es el órgano de coordinación de la acción educativa del Centro, asesor de los Directores Pedagógicos. Su finalidad es la de responsabilizarse con los Directores Pedagógicos de la tarea educativa y pedagógica, realizando sus funciones en estrecha colaboración con la Directora General Titular. Está integrado por:
 - Los Directores Pedagógicos
 - El Jefe de Estudios
 - El Coordinador de Pastoral
 - El Coordinadora de Orientación
 - Los Coordinadores de Ciclo
 - Los Coordinadores de Departamentos Didácticos
2. El Director Pedagógico designado por la Directora General Titular, según el apartado 3 del artículo 29, preside y convoca a este Equipo. Se reunirá al menos una vez al mes y siempre que lo convoque el Presidente. Actuará

como Secretario el Coordinador de Departamento Didáctico de menor edad.

3. En los centros con menos de doce unidades, las funciones de este equipo podrán ser asumidas por el Claustro de Profesores.

ARTÍCULO 73.- *Competencias del Equipo de Coordinación Pedagógica*

El Equipo de Coordinación Pedagógica tiene las siguientes competencias:

- a) Coordinar la acción educativa y pedagógica del Centro.
- b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gobierno y de gestión del Centro que atañen al ámbito pedagógico.
- c) Establecer directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- d) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción final de los Proyectos Curriculares de Etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Carácter Propio del Centro.
- e) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Equipos de Ciclo y Departamentos Didácticos, del plan del Departamento de Orientación, incluidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Establecer criterios y directrices generales para la elaboración de las programaciones de los Departamentos.
- g) Presentar propuestas sobre la selección de materiales y recursos didácticos así como organizar su custodia y distribución.
- h) Proponer las directrices para la programación y desarrollo para las actividades extraescolares y complementarias para ser presentadas al Consejo Escolar.
- i) Proponer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellos actos solidarios a los que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- j) Establecer y mantener relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
- k) Proponer al Claustro de Profesores estrategias e instrumentos de programación, evaluación y promoción de alumnos.
- l) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de las programaciones de aula.
- m) Proponer anualmente al Claustro, para su aprobación las pautas del plan de evaluación de la práctica docente y del Proyecto Curricular.

CAPITULO IV.- La Animación Pastoral en el Centro

ARTÍCULO 74.- *Propuesta educativa "Amor de Dios"*

1. La educación integral que se promueve en los Centros "**AMOR DE DIOS**" se inspira en una concepción cristiana de la persona, la vida y el mundo, y procura preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y la mejora de la sociedad según las orientaciones pastorales de la Iglesia. C. Propio - III
2. El Centro ofrece a todos los alumnos el área de Religión Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad. La libre elección del Centro por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa católica.
3. El proyecto de educación integral del Centro incluye propuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos creyentes, a través de los servicios de catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

ARTICULO 75.- *Departamento de Pastoral*

El Departamento de Pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la comunidad educativa, planificando la enseñanza religiosa escolar y desarrollando todas las actividades escolares y extraescolares de este ámbito.

ARTICULO 76.- *Finalidad del Departamento de Pastoral*

La finalidad del Departamento de Pastoral se concreta en los puntos siguientes: C. Propio - IV.3

- a) Crear un estilo de comunidad escolar animado por el espíritu evangélico de libertad y de amor.
- b) Favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana del mundo y de la vida.
- c) Ordenar toda la cultura humana al anuncio de la salvación, haciendo de la educación un elemento transformador de la sociedad.
- d) Favorecer en el centro una adecuada formación religiosa que facilite en los alumnos la integración fe-cultura.

ARTICULO 77.- *Componentes del Departamento de Pastoral*

COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

El Departamento de Pastoral está integrado por los miembros siguientes:

- El Coordinador de Pastoral
- La Directora General Titular
- Los Directores Pedagógicos
- El Coordinador de Orientación
- Un Representante de tutores
- Un representante de los Profesores de cada Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria
- Los Profesores de Religión a partir de la ESO
- Un representante de los monitores de los grupos y movimientos cristianos
- Un representante de los padres
- Un representante de los alumnos a partir de la ESO

ARTICULO 78.- *Comisión Permanente de Pastoral*

En orden a facilitar la operatividad de este órgano en el desarrollo de sus funciones, se establece una comisión Permanente del Departamento de Pastoral integrada por :

- El Coordinador de Pastoral
- Un representante de los Profesores de Religión
- Un representante de cada etapa de enseñanza
- Los miembros del Departamento de Pastoral con competencias delegadas según el apartado 2 del artículo 36
- Otros miembros designados por la Directora General Titular.

ARTICULO 79.- *Competencias del Departamento de Pastoral*

Las competencias del Departamento son:

- a) Planificar, de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Curricular del Centro, las actividades religiosas y pastorales del curso.
- b) Proponer anualmente los objetivos y las líneas de acción de la dimensión evangelizadora.
- c) Hacer el seguimiento del Proyecto Educativo en lo que se refiere a la acción evangelizadora
- d) Evaluar el itinerario de la enseñanza religiosa y de la educación en la fe de los alumnos a lo largo de la correspondiente etapa educativa.
- e) Realizar las funciones de departamento didáctico en el área de enseñanza religiosa.
- f) Promocionar entre los alumnos el asociacionismo religioso y el voluntariado social, proporcionándoles los medios más adecuados para su

funcionamiento.

- g) Prolongar la acción pastoral de la Escuela entre las familias de la comunidad educativa
- h) Ofrecer criterios para que la realización de las actividades escolares y extraescolares tenga una dimensión cristiana.
- i) Proporcionar subsidios, materiales, documentación e información necesarios para el desarrollo de las clases de Religión y de las actividades de su ámbito.
- j) Animar en el Centro una comunidad cristiana libre y creativa, en la que sea posible testimoniar y celebrar la fe comunitariamente, en respeto a todas las personas.
- k) Promover y mantener la comunión con la Iglesia Local, coordinando las formas de presencia del Centro en encuentros y acciones parroquiales, diocesanos y otros.
- l) Evaluar de forma permanente el desarrollo de la acción pastoral y tomar decisiones que corrijan, en su caso, los procesos programados.
- m) Realizar el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades pastorales y la memoria económica correspondiente y presentarlo al Equipo Directivo.

ARTICULO 80.- *Funcionamiento del Departamento de Pastoral*

1. El Departamento de Pastoral se reúne al menos una vez al trimestre. Las reuniones de la Comisión Permanente del Departamento serán fijadas al inicio del curso.
2. Es convocado y presidido por el Coordinador de Pastoral.

CAPITULO V.- **La Orientación en el Centro**

ARTÍCULO 81.- *Departamento de Orientación*

El Departamento de Orientación es el responsable de coordinar la orientación personal, académica, vocacional y profesional de los alumnos, según sus capacidades e intereses. Igualmente coordina el proceso educativo en su dimensión tutorial, al mismo tiempo que colabora en la formación permanente de los profesores. En el desarrollo de sus funciones, depende del Equipo Directivo y seguirá las orientaciones de la Directora General Titular.

ARTICULO 82.- *Componentes del Departamento de Orientación*

El Departamento de Orientación lo integran :

COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

- El Coordinador de Orientación - Orientador escolar
- Los Directores Pedagógicos
- El Coordinador General de Etapa
- El Coordinador de Pastoral
- Los Tutores
- Los profesores para la Atención a la diversidad

ARTICULO 83.- *Competencias del Departamento de Orientación*

A este Departamento corresponde:

LOE 27. 71-83

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Asesorar a los Tutores en los programas de atención a la diversidad y prestar a los alumnos el apoyo psicopedagógico necesario.
- d) Elaborar, siguiendo las orientaciones del Equipo Directivo y del Equipo de Coordinación Pedagógica, el plan de acción tutorial, con la participación de los Tutores.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Colaborar con los profesores en la prevención, detección y orientación de problemas de aprendizaje y en la planificación y realización de actividades educativas, adaptaciones y diversificaciones curriculares, dirigidas a los alumnos.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i) Promover la cooperación escuela-familia en la función de la formación integral y educación en valores.
- j) Elaborar el plan de actividades del Departamento y realizar la memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

ARTICULO 84. - *Funcionamiento del Departamento de Orientación*

El Departamento de Orientación se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

ARTICULO 85.- *Coordinador del Departamento de Orientación*

1. El Coordinador del Departamento de Orientación es un licenciado en pedagogía o psicología. Será designado conforme a la legislación vigente. En el caso de existir más de un orientador en el Centro, la Direc-

tora General Titular designará a uno como coordinador, a propuesta de los Directores Pedagógicos y previa consulta al Equipo Directivo. Actúa en estrecha colaboración con los Directores Pedagógicos.

2. Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Convocar y presidir sus reuniones del Departamento de Orientación, y dirigir y coordinar sus actividades.
- b) Elaborar, con los otros especialistas, los planes de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el de orientación académica, profesional y vocacional, el plan de Acción tutorial y el plan de Convivencia Escolar.
- c) Proporcionar la información relativa a las actividades del Departamento.
- d) Formar parte del Equipo de Coordinación Pedagógica y del Departamento de Pastoral.

ARTICULO 86.- *El Tutor*

1. El Tutor es el profesor responsable de velar por la aplicación del Proyecto Educativo del Centro en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y seguir su proceso de aprendizaje y maduración personal así como mantener una estrecha relación con la familia.
2. Por su responsabilidad educativa, el Tutor se debe destacar por su coherencia personal, apertura a la realidad, aceptación del alumno, comprensión empática, cariño y acogida.
3. Es nombrado para el curso académico por la Directora General Titular, a propuesta del Director Pedagógico respectivo.

C. Propio - III

ARTICULO 87.- *Competencias del Tutor*

1. Son funciones propias del Tutor:
 - a) Responsabilizarse de realizar la acción tutorial en su grupo de alumnos y participar en su programación con el Departamento de Orientación.
 - b) Coordinar la acción educativa de todos los profesores que imparten enseñanza en su grupo.
 - c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
 - d) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda sobre su promoción y, en su caso, la concesión de títulos, de acuerdo con el Equipo Docente y el Departamento

de Orientación.

- e) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo en lo que les concierne en relación con las actividades docentes, educativas y rendimiento escolar.
- f) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo, favoreciendo el conocimiento mutuo, el desarrollo de actividades participativas, la aceptación de las normas de convivencia y actitudes solidarias.
- g) Orientar a los alumnos en sus posibilidades académicas y educativas, así como asesorarlos en la elección de materias optativas y elección de las diversas modalidades de Bachillerato y Módulos Formativos, favoreciendo los procesos de maduración vocacional y orientación profesional.
- h) Colaborar con el Departamento de Pastoral en la ejecución de las acciones pastorales programadas en el mismo.
- i) Colaborar con el Departamento de Orientación en los términos que establezca el Equipo de Coordinación Pedagógica.
- j) Supervisar la elección del Delegado de curso.
- k) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el Delegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo, en los problemas que se planteen.
- l) Hacer el seguimiento global de los aprendizajes de los alumnos y detectar sus dificultades y necesidades para proceder a la adecuación del currículo, de acuerdo con el equipo docente del grupo y el Departamento de Orientación.
- m) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos de su grupo.
- n) Atender el movimiento asociativo de los alumnos y ayudarlos en la promoción de actividades extraescolares.
- o) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- p) Implicar a los padres en el aprendizaje y orientación de sus hijos.
- q) Responsabilizarse de los expedientes académicos de su grupo
- r) Controlar ausencias y retrasos de sus alumnos y conceder permisos de ausencia.

2. En la Formación Profesional específica con Módulos Formativos de grado medio o superior, el tutor asumirá además, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa formativo y el informe de evaluación de los alumnos sobre el resultado del Módulo Formativo correspondiente.
- b) Estar en relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo.
- c) Atender a los alumnos en el tiempo que están realizando el módulo en el Centro Educativo, así como en el lugar de trabajo.
- d) Emitir el informe sobre las actividades correspondientes en el Centro para informar a la Empresa. Igualmente conocer y valorar el informe que emita el Centro de Trabajo al final de las actividades sobre el programa de formación.

CAPITULO VI.- La Coordinación de Ciclo

ARTICULO 88.- *Equipo Docente de Ciclo*

Es la estructura organizativa, a través de la cual se articula el trabajo en equipo del profesorado que tiene a su cargo la educación de los alumnos de un mismo Ciclo en la Educación Infantil y Educación Primaria. A este Equipo le corresponde, bajo la dirección del Director Pedagógico, organizar y desarrollar las enseñanzas y directrices pedagógicas y educativas propias del Ciclo.

ARTICULO 89.- *Competencias del Equipo Docente de Ciclo*

Son competencias de este Equipo las siguientes:

- a) Elaborar las Programaciones de Aula, fijando los criterios didácticos, las actividades de aprendizaje y evaluación, y las medidas de atención a la diversidad.
- b) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- c) Establecer criterios de flexibilización de los agrupamientos de los alumnos en el marco del Ciclo.
- d) Aplicar el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y la Programación Anual del Centro en lo que afecta al Ciclo.
- e) Colaborar en la planificación vertical de las distintas áreas a través de un representante en los diferentes Departamentos Didácticos.
- f) Colaborar en el buen funcionamiento de las actividades extraescolares y complementarias.
- g) Evaluar a los alumnos y decidir sobre su promoción.
- h) Elaborar al final del curso una memoria en que se evalúe el proceso de la enseñanza-aprendizaje y el funcionamiento del equipo.

ARTÍCULO 90.- *La Programación de Aula*

Los profesores realizarán la Programación de Aula, conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa, y en coordinación con los otros profesores implicados y de acuerdo con las directrices de los respectivos departamentos.

ARTICULO 91.- *El Coordinador de Ciclo*

1. El Coordinador de Ciclo debe ser un profesor que imparta docencia en ese ciclo.
2. Corresponde al Coordinador de Ciclo:
 - a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo y de la convivencia de los alumnos del ciclo.
 - b) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
 - c) Formar parte del Equipo de Coordinación Pedagógica y elevar las propuestas formuladas por el Equipo Docente de Ciclo para la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
 - d) Promover la elaboración del Plan de Acción del Equipo de Ciclo, proponer el esquema del mismo para su discusión y aprobación y presentarlo al Director Pedagógico para su autorización.
 - e) Coordinar la enseñanza en el correspondiente Ciclo de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa.
 - f) Coordinar la acción tutorial de los profesores del Ciclo.
 - g) Coordinar las reuniones de padres que realicen los profesores y cuando se juzgue conveniente, asistir a las mismas.
 - h) Responsabilizarse de otras funciones que le encomiende el Director Pedagógico en el área de su competencia.

CAPITULO VII.- La Coordinación Didáctica**ARTICULO 92.- *Los Departamentos Didácticos***

1. Los Departamentos Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos correspondientes y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias.
2. Los Departamentos Didácticos estarán formados por todos los profesores que impartan la enseñanza propia de las áreas, materias o módulos asignadas al Departamento.
3. El Departamento se reunirá, al menos, tres veces al año y será presidido por el Coordinador del Departamento.

ARTÍCULO 93.- *Competencias de los Departamentos Didácticos*

Son competencias del Departamento Didáctico:

- a) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias o módulos integrados en el Departamento, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- b) Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- c) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área y mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos en su ámbito y resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes correspondientes.
- e) Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.
- f) Elaborar, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

ARTICULO 94.- *El Coordinador del Departamento Didáctico*

1. Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento respectivo y convocar y presidir sus reuniones.
- b) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- c) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- d) Coordinar la elaboración de las pruebas del ámbito de su Departamento y resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación, de acuerdo con la deliberación de los miembros del Departamento.
- e) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- f) Formar parte del Equipo de Coordinación Pedagógica.

2. En la Formación Profesional específica con Módulos Formativos de grado medio o superior, asumirá, además, las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Director Pedagógico o el Jefe de Estudios y con los Departamentos correspondientes en la planificación de materias y actividades de iniciación profesional y de materias optativas.
- b) Colaborar con el Equipo Directivo en el fomento de las relaciones con

las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.

CAPITULO VIII.- Las Tecnologías de la Información y la Comunicación

ARTICULO 95.- El Equipo TIC del Centro

Es el órgano colegiado encargado de coordinar el desarrollo tecnológico del Centro tanto en sus equipamientos como en las herramientas informáticas que se utilicen en el mismo, bajo las directrices del Equipo Directivo.

ARTICULO 96.- Composición del Equipo TIC del Centro

Es un equipo formado por 4 personas y que cumplan entre todos los siguientes condicionantes:

- Un miembro del Equipo Directivo (Coordinador del equipo)
- Una representación de las diferentes etapas del centro.
- Un docente con un nivel experto en informática.

ARTICULO 97.- Funciones del Equipo TIC del Centro

Son funciones del Equipo TIC del Centro:

- a) Crear el Proyecto TIC para el centro.
- b) Detectar las necesidades en la competencia informática de los docentes, para proponer acciones formativas.
- c) Proponer herramientas de uso educativo, tanto para el aula como para la gestión de documentación, como para la gestión de notas o expedientes académicos al Equipo Directivo.
- d) Conocer a nivel avanzado las herramientas para la gestión docente.
- e) Formar a nivel de usuario a los diferentes docentes que se incorporen de forma temporal al centro en el uso de herramientas específicas.
- f) Recoger las inquietudes, necesidades y propuestas del claustro, valorando su oportunidad y adecuando los procesos que fueran necesarios e informado al equipo directivo.
- g) Presentar anualmente al equipo directivo una planificación del trabajo a realizar al comienzo de cada curso y una evaluación al término del mismo.
- h) Prestar mutua colaboración con el Coordinador de Calidad para adecuar los procesos de centro mediante el uso de las TIC.

ARTICULO 98.- Nombramiento y Cese de los miembros del equipo

Los miembros del Equipo de son nombrados por la Delegada Titular oído el Equipo Directivo por un año y renovados tantas veces sea necesario para el buen funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO IX.- Procesos y Sistemas de Calidad

ARTÍCULO 99.- *El Coordinador de Calidad*

El Coordinador de Calidad es el responsable de supervisar la implantación del Sistema de Calidad y promover y animar la Mejora Continua del Centro según las directrices marcadas por el Manual de Calidad del mismo.

Es nombrado y cesado por la Titular Delegada del Centro a propuesta del Director Pedagógico del Centro.

ARTÍCULO 100.- *Competencias del Coordinador de Calidad*

Son competencias del Coordinador/a de Calidad:

- a) Actuar como mediador entre la consultora o empresa formadora en gestión de calidad y el Equipo Directivo.
- b) Revisar el trabajo, relativo a la calidad, de la última reunión del Equipo Directivo y planificar el trabajo de la siguiente, proponiendo al Director Pedagógico los puntos del orden del día correspondientes a su campo.
- c) Verificar si se han alcanzado los objetivos de la reunión relacionados con su tarea.
- d) Coordinar asesorar y supervisar el trabajo realizado por los diferentes Grupos de Mejora recogidos en el Plan de Mejora Anual.
- e) Dinamizar la gestión del Grupo Coordinador.
- f) Preparar documentos analíticos sobre resultados.
- g) Enlace con monitores externos.
- h) Recopilar y mantener el archivo de las Actas aprobadas

CAPÍTULO X.- Las Actividades Complementarias y Extraescolares

ARTÍCULO 101.- Naturaleza y definición

1. Las actividades educativas complementarias y extraescolares tienen la finalidad de asegurar que los alumnos puedan crecer y madurar en todos los aspectos de su personalidad, de acuerdo con los objetivos de educación integral definida en el carácter propio del Centro, completando así la oferta de formación establecida en el curriculum de la etapa. LODE 51.3 - 4
2. Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar, de acuerdo con el Currículo y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, espacio o recursos que utilizan.
3. Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la aplicación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario escolar, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 102.- *Orientaciones generales para la organización de las actividades complementarias y extraescolares*

LODE 51.2 y 3

1. La aprobación de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades educativas complementarias y extraescolares, así como los criterios de participación del Centro en las actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar, en las etapas concertadas, compete al Consejo Escolar, a propuesta de la Titular Delegada.
2. Compete a la Titular Delegada solicitar autorización de la Administración Educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para establecer percepciones económicas a los padres para la realización de las actividades complementarias de los alumnos de las etapas concertadas.
3. Compete a la Titular Delegada, proponer asimismo, la aprobación al Consejo Escolar de las aportaciones económicas de los padres para la realización de las actividades extraescolares de las etapas concertadas.
4. La Titular Delegada velará para que todas las actividades educativas complementarias y extraescolares se inserten adecuadamente en el trabajo educativo, de acuerdo con el Currículo de Centro.
5. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas fuera del Centro, tendrán que contar con la correspondiente autorización de la Titular Delegada, así como de los padres de alumnos afectados.

CAPITULO XI.- Otras Coordinaciones

ARTÍCULO 103.- *Otras coordinaciones*

1. Si las necesidades del Centro así lo requiere, a criterio de la Directora General Titular, podrán ser nombrados Coordinadores de Etapa que asesoren al respectivo Director Pedagógico en el ámbito pedagógico, con funciones que serán indicadas, caso a caso, en el acta de nombramiento.
2. Cuando el número de Tutores lo justifica, podrán ser designados Coordinadores de Tutores en cada nivel, etapa o ciclo, cuya función principal es coordinar la acción tutorial en el ámbito correspondiente.

3. Asimismo podrán funcionar, a criterio de la Directora General Titular, otros equipos o departamentos de coordinación cuyos coordinadores serán nombrados por la misma.

CAPITULO XII.- Evaluación

ARTICULO 104.- *Evaluación de la acción educativa*

1. La evaluación del centro es un proceso de análisis que ayuda a conocer si la acción educativa global del centro responde a los objetivos propuestos y si progresa al ritmo previsto, y orienta la mejora constante del trabajo escolar.
2. La evaluación de la acción educativa forma parte de la organización educativa del Centro y se orienta a la permanente adecuación del mismo a sus finalidades, a las demandas sociales y a las necesidades educativas. Se aplica sobre los alumnos, el profesorado, el Centro y los procesos educativos.
3. El Equipo Directivo y los Equipos de Coordinación de nivel son los responsables de promover y coordinar la evaluación general del Centro y de cada una de las etapas, con la colaboración de las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de los campos.
4. Al acabar cada curso y, en el marco de la Memoria Final, el equipo directivo preparará una síntesis de la evaluación global del centro y dará la oportuna información al Consejo Escolar.
5. Los resultados de esa evaluación servirán para modificar aquellos aspectos que se han detectado y formular propuestas de mejora.

ARTICULO 105.- *Evaluación de los alumnos*

1. La práctica de la evaluación en nuestro Centro, ha de ser continua, con criterios claros, y estimuladora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. En la evaluación de los alumnos, los profesores se apartarán de cualquier matiz exclusivamente sancionador, tratando de convertir, por el contrario, la evaluación, en un elemento formativo y orientador.
3. Corresponde a los profesores, además de fijar los criterios de evaluación, elegir las técnicas apropiadas, elaborar instrumentos variados, y crear situaciones adecuadas para evaluar a los alumnos.

ARTICULO 106.- *Evaluación del proceso de la enseñanza-aprendizaje*

1. La evaluación de enseñanza-aprendizaje tiene como objetivo conocer si la acción educativa global del Centro responde a los objetivos propuestos y orientar la mejora constante del trabajo escolar.
2. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje consta, entre otros, de estos elementos:
 - a) Los aspectos docentes más específicos contenidos en el Proyecto Curricular sobre el proceso de enseñanza: objetivos, contenidos, orientaciones pedagógicas.
 - b) La organización del aula y el aprovechamiento de los recursos del Centro.
 - c) Las relaciones entre profesores y alumnos, entre los mismos profesores, así como la convivencia y el clima educativo de los alumnos.
 - d) La coordinación entre los órganos y personas responsables en el Centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente.
 - e) La regularidad y calidad de la relación con las familias de los alumnos.

ARTICULO 107.- *Evaluación del Centro*

1. Todos los aspectos y dimensiones del Centro son objeto de evaluación en el momento oportuno: el Carácter Propio, el Proyecto Curricular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior, la acción tutorial y el trabajo docente de los profesores, la organización del Centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno, gestión y coordinación, etc.
2. El Equipo Directivo es el responsable de promover y coordinar la evaluación del proceso educativo y del Centro.

TITULO TERCERO

LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO

CAPITULO I.- La Comunidad Educativa

ARTÍCULO 108.- *Miembros*

1. En Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y otros colaboradores.

ARTÍCULO 109.- *Valor de la convivencia*

La adecuada convivencia en el centro es la condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y para la consecución de los objetivos del Carácter propio del Centro.

Alteran la convivencia del centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia del presente Reglamento.

Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia en desarrollo de las normas generales contempladas en este reglamento. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 110 .- *Derechos*

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Los Profesores del centro tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) El Claustro de Profesores deberá informar de las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente
- d) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- e) Respetar y promover la imagen del Centro.
- f) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

ARTÍCULO 112.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del centro

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPITULO II.- Los Alumnos

ARTICULO 113.- *Admisión de alumnos*

1. La admisión de los alumnos compete a la Directora General Titular LODE 4 quien es la responsable del proceso de inscripción y matriculación. Para realizarlo recabará el asesoramiento adecuado.
2. En el proceso de admisión de alumnos la Directora General Titular LODE 22.2 tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a elegir el Centro que deseen para sus hijos. Informará adecuadamente a las familias interesadas a fin de que conozcan en grado suficiente el Carácter Propio del Centro, de tal manera que el hecho de solicitar plaza para sus hijos sea expresión del deseo de que estos reciban formación integral según la concepción cristiana de la persona.
3. Para la admisión de alumnos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Deseo expreso de una educación acorde con los principios del Carácter Propio del Centro.
 - b) Precedentes de escolarización de hermanos en el Centro.
 - c) Ser hijo del personal del Centro o de antiguo alumno del mismo.
 - d) Situaciones familiares difíciles (familia numerosa, existencia de un hijo discapacitado, problemas familiares, ...).
 - e) Proximidad del domicilio familiar al Centro. LODE 53 y 20.2
 - f) Otros que se consideren oportunos. LODE 57.g
LOE 84 a 87
4. En los niveles concertados, cuando el Centro no pueda admitir a todos los alumnos que lo solicitan se atenderá a la normativa vigente. Una vez formalizadas las matrículas en el plazo establecido, la Directora

General Titular dará la información oportuna al Consejo Escolar.

ARTICULO 114.- *Derechos de los alumnos*

1. El Centro reconoce, dentro del marco de las leyes vigentes, el derecho a LODE 2 recibir una formación integral que asegure el desarrollo de su perso- LODE 6-7 nalidad de acuerdo con el Carácter Propio.

Esto comprende:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- b) La valoración objetiva de su rendimiento escolar, por lo cual los profesores respectivos les informarán de los criterios de evaluación acordados en el Proyecto Curricular de la Etapa respectiva.
- c) Por si mismos o, a través de sus padres o tutores, pueden solicitar aclaraciones a los profesores respecto al proceso de evaluación y las decisiones relativas a la promoción de un Ciclo al siguiente y presentar las reclamaciones que correspondan.
- d) El respeto a la libertad de conciencia y de sus libertades religiosas, morales e ideológicas, y a su intimidad en relación con las mismas.
- e) El respeto a su integridad física y a su dignidad personal, así como a llevar a término su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- f) La participación en el funcionamiento y la vida del Centro.
- g) Ejercer el derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares, y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- i) Libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merece la institución de acuerdo con los principios constitucionales y el Carácter Propio del Centro.
- j) Manifiestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.
- k) Recibir orientación escolar y profesional que asegure su libertad de decisión, de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades. El centro tendrá cuidado especial de la orientación escolar de los alumnos con dificultades físicas o psíquicas, o con carencias sociales y culturales
- l) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas

compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y socio-cultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto a los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el Centro, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.

La participación de los AA.AA. en el Centro tendrá como finalidad esencial el logro de la plena realización humana de los mismos, su formación integral y su proyección cristiana en la sociedad, regulándose esta participación mediante normas específicas aprobadas en sus Estatutos por la entidad competente.

ARTICULO 115.- *Incidencias en la Comunidad Educativa*

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos expresados en el artículo anterior. Las acciones que se producen en el ámbito del Centro y suponen una transgresión de los derechos de los alumnos, podrán ser denunciadas por estos o por sus representantes legales, ante la Directora General Titular y, en su caso, ante el Consejo Escolar.
2. Con audiencia previa de los interesados y la consulta, en su caso, al Consejo Escolar, la Directora General Titular adoptará las medidas adecuadas, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Las denuncias podrán ser también presentadas ante la Dirección General competente de la Administración Educativa a través de la Inspección. Las resoluciones de la Dirección General, podrán ser objeto de recurso, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo aplicables.

ARTICULO 116.- *Deberes de los Alumnos*

- e) Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos, deberes y libertades de los miembros de la comunidad educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los profesores y de la Dirección del Centro.
- f) El estudio constituye el deber básico de los alumnos, que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten, con el fin de conseguir una buena preparación hu-

mana y académica. Este deber se concreta en:

- La asistencia a clase
 - La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
 - El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
 - La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) Respeto a la relación interpersonal dentro del Centro, como deber básico de los alumnos, se expresa en las obligaciones siguientes:
- 1) Adoptar un comportamiento conforme al modelo educativo de la escuela "Amor de Dios", tal como se define en el Proyecto Educativo del Centro.
 - 2) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro, sin perjuicio de poder impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.
 - 3) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - 4) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo u otra circunstancia personal o social.
 - 5) Participar y colaborar activamente en la vida del Centro con los demás miembros de la comunidad educativa.
 - 6) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 117.- *Cauces de participación y de representación de los alumnos*

1. La participación de los alumnos en la vida del Centro, siempre en proporción a su edad y capacidad de decisión, se basa no sólo en que es un medio de aprendizaje social y escolar, sino también en que el aula y el Centro constituyen los marcos idóneos para el aprendizaje de los valores democráticos y éticos de nuestra sociedad.
2. Los alumnos disponen de los siguientes cauces de participación:
 - a) A nivel de Aula: reuniones de clase y elección de los Delegados.
 - b) A nivel de Centro: Junta de Delegados, elección de sus representantes en el Consejo Escolar y a través de las Asociaciones de Alumnos. LODE 56.1

3. Los cauces de participación que no estén regulados legalmente, deberán establecerse por medio de las normas específicas correspondientes, en cuya elaboración prestará el Centro toda su ayuda y colaboración a los alumnos.

ARTICULO 118.- *Delegados de curso*

1. Cada grupo de alumnos elegirá un Delegado de grupo y un Subdelegado, que sustituirá al Delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Corresponde a los Delegados de grupo:
 - a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones, a partir de ESO.
 - b) Exponer a los órganos de gobierno o gestión y de coordinación pedagógica las sugerencias y reclamaciones del grupo que representan.
 - c) Fomentar la convivencia y disciplina entre los alumnos de su grupo.
 - d) Colaborar con el Tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
 - e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
 - f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.

ARTICULO 119.- *Junta de Delegados*

1. En el centro existirá una Junta de Delegados integrada por los Delegados de los cursos a partir de la ESO y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
Ejercerá sus competencias en dependencia del Jefe de Estudios o Director Pedagógico.
2. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso. RD 83/95 75.2
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo.
 - d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Informar a los alumnos de las actividades de dicha Junta.
 - f) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

-
3. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados deberá ser oída, en pleno o en comisión, por los órganos de gobierno del Centro, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia.
- h) La Junta de Delegados se reunirá al menos, trimestralmente, respetando el normal desarrollo de las actividades escolares.

ARTICULO 120.- *Asociación de Alumnos*

Los alumnos podrán asociarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El fin principal de la Asociación de Alumnos es el de participar en la vida y en la acción educativa del Centro, de acuerdo con los criterios y formas establecidas en el presente Reglamento, y los Estatutos debidamente aprobados por los órganos competentes.

ARTICULO 121.- *Comisión de Convivencia del Consejo Escolar*

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.
3. Competencias de la Comisión:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
 - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
 - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
 - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
 - e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Plan de convivencia: En cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, aprobada el 3 de mayo de 2006, el colegio Amor de Dios incluye en su proyecto educativo el plan de convivencia

ARTICULO 122.- *Normas de convivencia de los Alumnos*

Las normas de convivencia que concretan los deberes de los alumnos son las siguientes:

1. Referentes a su comportamiento personal:
 - a) Asistir puntualmente a clase y a las actividades escolares.
 - b) Acudir a clase debidamente aseado.
 - c) Comportarse de forma correcta en las clases.
 - d) Transcurrir por las dependencias del Centro con orden y disciplina.
 - e) Llevar a las clases los libros y el material escolar que sea preciso.
 - f) Responsabilizarse de los trabajos y encargos que se les encomiendan.

-
- g) No interrumpir las clases sin motivos justificados.
 - h) No llevar a clase objetos o materiales que distraigan la atención.
 - i) Utilizar un vocabulario correcto y educado.
 - j) Está totalmente prohibido el tráfico o consumo de drogas, alcohol, tabaco, etc.
 - k) Entregar los justificantes, formulados por los padres o tutores legales, de las faltas de asistencia a clase o a otras actividades educativas.
 - l) Devolver los Boletines de Evaluación debidamente firmados por los padres.
 - m) Tener una actitud positiva ante los avisos y correcciones.

2. Referente a sus compañeros:

- a) Tratar con respeto y deferencia a sus compañeros, evitando todo tipo de agresiones o insultos.
- b) Respetar todas las pertenencias de los demás.
- c) Evitar cualquier perturbación e interrupción en las clases.
- d) Colaborar con los compañeros en las actividades escolares.
- e) Evitar todo tipo de juegos peligrosos o violentos.

3. Referente a los profesores:

- a) Tener un trato respetuoso y deferente con los profesores.
- b) Realizar las tareas y actividades que les asignan.
- c) Prestarse al diálogo para esclarecer las cuestiones que se planteen en la vida del Centro.

4. Referente al personal de Administración y Servicios:

- a) Respetarles siempre que se dirijan a ellos por algún motivo.
- b) Colaborar para hacerles más fácil su labor, siempre que sea posible.
- c) Reconocer y valorar el trabajo que realizan.

5. Referentes al Centro:

- a) Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.
- b) Cuidar de que la clase, pasillos, servicios y demás dependencias se mantengan limpios y ordenados.
- c) Participar, de acuerdo con su edad, en la organización del Centro.
- d) No ausentarse del Centro sin autorización del Profesor responsable.
- e) Conocer el Reglamento y normativa de los alumnos y cumplirlos.

ARTICULO 123.- *Orientaciones generales sobre el incumplimiento de las normas de convivencia del Centro*

COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando las situaciones personales del alumno. Las correcciones que hayan de aplicarse tendrán un carácter educativo y recuperador.
2. Las conductas irregulares de los alumnos no incluidas en los artículos siguientes, podrán ser corregidas por los profesores correspondientes, mediante los métodos oportunos.
3. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, el Equipo Directivo de acuerdo con el Claustro establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.
4. Los alumnos que individual o colectivamente, por culpa o negligencia, causan daños a las instalaciones del Centro o a su material, o lo sustraigan, están obligados a reparar el daño o a restituir lo sustraído. En todo caso, la responsabilidad civil corresponde a los padres o representantes legales de los alumnos en los términos previstos en la legislación vigente.
5. Calificación de la alteración de la convivencia.
Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves. Son alteraciones leves aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.
6. Gradación de las correcciones.
A los efectos de la gradación de las correcciones:
 1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
 1. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo. La xenofobia o el menoscabo de los principios del carácter propio o del Proyecto Educativo.
 - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

ARTICULO 124.- *Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro*

1. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro cualquier incumplimiento de la normativa expresada en el artículo 113 de este Reglamento de Régimen Interior. Estas faltas pueden ser consideradas como leves, graves y muy graves.
2. FALTAS LEVES: se consideran faltas leves aquellas que, por su entidad, no llegaran a tener la consideración de falta grave o muy grave.
3. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, en Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o por escrito.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Etapa, el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - e) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - f) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
4. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el apartado anterior de este artículo:
 - a) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones que se establecen en los párrafos a), b) y c), dando cuenta al Tutor y al Jefe de Estudios.
 - b) El Tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c) y d). Dando cuenta al Jefe de Estudios.
 - c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
 - d) El Jefe de Estudios o el Director Pedagógico, oído el alumno y el Tutor, las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e) y f).
5. FALTAS GRAVES: se consideran faltas graves para la convivencia en el centro:

-
- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
 - h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
 - i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
6. Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:
- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material de Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
 - d) Cambio de grupo o clase del alumno.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un periodo máximo de un mes.
 - f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por el plazo máximo de seis días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

7. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las le-

-
- tras a), b) y c)
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c)
 - c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d)
 - d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f)
8. FALTAS MUY GRAVES: se consideran faltas muy graves para la convivencia en el centro:
- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
5. Las conductas enumeradas en el apartado anterior podrán ser corregidas con:
- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares
- COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

- o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado cinco se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La sanción prevista en la letra f) del apartado 5 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

6. En las etapas concertadas, El Director Pedagógico es competente para imponer las sanciones por alteraciones muy graves de la convivencia. Cuando se imponga la corrección prevista en los apartados b), d) y e), el Consejo Escolar podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro o readmitirlo en el Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo de actitud.
7. En las etapas no concertadas, las competencias previstas en el apartado anterior son atribuidas a la Directora General Titular.

ARTICULO 125.- *Procedimiento sancionador para las conductas contrarias a las normas de convivencia.*

1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO: será aplicado para corregir las faltas leves, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario:

- a. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
- b. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 116, apartado.5, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Tramitación del procedimiento ordinario:

- a. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
 - b. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
 - c. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
 - d. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.
2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL: será aplicado para la tramitación de
COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

expedientes disciplinarios.

Ámbito de aplicación del procedimiento especial:

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en la aplicación del procedimiento ordinario.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales:

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Instrucción del expediente:

- a) La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
- b) El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
- c) Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
- d) El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.
- e) Cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal se comunicará al Ministerio Fiscal. Esto no es obstáculo para que continúe la tramitación del expediente hasta su resolución e

imposición de la sanción, si procede.

Resolución:

- f) El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto de Convivencia de Centros de la Comunidad de Madrid.
- g) El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Citaciones y notificaciones:

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Reclamaciones:

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el
- COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Suplemento retributivo

La Consejería de Educación habilitará el crédito necesario para compensar económicamente a los Profesores que realicen actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejora la convivencia en las aulas, entre ellas, la vigilancia de las actividades impuestas como sanción cuando estas deban realizarse fuera del horario lectivo y las instrucciones de expedientes disciplinarios.

La Consejería de Educación, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, regulará las condiciones y requisitos para llevar a cabo esta compensación.

ARTÍCULO 126 .- *Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos*

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y proyecto Educativo del centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de la convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.
2. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, se el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.
3. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno y sus representantes legales, si el alumno es menor de edad.
4. Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPITULO III.- Los Profesores

ARTÍCULO 127 .- *Los profesores*

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de las respectivas etapas, áreas y materias y comparten la responsabilidad global de la acción educativa de la escuela juntamente con los otros sectores de la comunidad educativa.

ARTICULO 128. *Régimen general de nombramiento y contratación de profesores*

1. El nombramiento y la contratación de los profesores corresponde a la Entidad Titular del Centro, que tendrá en cuenta la legislación vigente.
2. Como criterios fundamentales para la selección de profesores se tendrán los siguientes: que el candidato tenga la titulación adecuada y aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.

ARTICULO 129.- *Provisión de vacantes en las etapas concertadas*

1. Para la provisión de una vacante en la plantilla del Centro en una etapa concertada se seguirá el procedimiento indicado:
 - a) La Entidad Titular anunciará públicamente la vacante, indicando la naturaleza del puesto que trata de cubrir, los requisitos de los solicitantes, la forma, lugar y plazo de la presentación de las solicitudes
 - b) La Entidad Titular, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de la vacante, recibirá las solicitudes de los candidatos otorgando los correspondientes resguardos a los interesados.
 - c) Los criterios de selección de los candidatos, que oportunamente aprobará el Consejo Escolar a propuesta de la Directora General Titular, se basan en los principios de mérito y capacidad y son los siguientes: titulación idónea, pertenencia a la propia Institución Titular, identificación con el Carácter Propio, aptitud para asimilar el estilo que define el Centro, y capacidad profesional y pedagógica como docente de la materia que se le asigne.
 - d) **La Entidad Titular** procederá a la selección, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el Consejo Escolar, designará al profesor que considere más idóneo, formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente y dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión que se efectúe.
2. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesaria una sustitución temporal, la Entidad Titular nombrará un profesor sustituto con carácter provisional y no tendrá que informar al Consejo Escolar.

ARTICULO 130.- *Acción docente educativa*

1. La acción educativa-docente en el Centro, como "Misión Amor de Dios", es compartida por hermanas y seglares, animados por el mismo C. Propio - IV Carisma, ofreciendo cada uno la riqueza de su vocación, para el bien C. Propio - VI.3 común.
2. La acción docente educativa de los profesores y el aprendizaje de los alumnos, exige un clima adecuado. En consecuencia, todos trabajarán por construir y consolidar un grupo coordinado y eficaz, donde tanto el nivel de tarea como el nivel afectivo sean positivos.
3. El trabajo en equipo del profesorado, aparte de sus ventajas en los ámbitos intelectual y convivencial, presenta unas exigencias, tales como: apertura, cooperación y responsabilidad, todo ello al servicio de una Escuela mejor para los alumnos.
4. La acción docente educativa ha de tener como referencia un panel de valores consensuados por toda la comunidad educativa, en la que tanto los Profesores como los Padres han de comprometerse de manera corresponsable y ejemplar.
5. Los equipos de profesores orientarán su acción docente en función de la formación integral de los alumnos, sin caer en el peligroso reduccionismo que comporta la mera enseñanza, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo del Centro, y a través de la propuesta sistemática y crítica de la cultura.

ARTÍCULO 131.- *Derechos de los profesores*

El profesor, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente y de lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrá derecho:

- a) Al libre ejercicio de la función docente en armonía con el Carácter Propio, el Curriculum establecido por la Administración Educativa, el Proyecto Curricular del Centro y el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato y el puesto de trabajo asignado por el Centro. LODE 3
- b) Participar en la gestión del Centro mediante el Claustro de Profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar. LODE 56
- c) A la utilización de los medios materiales e instalaciones del Centro para los fines de docencia, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

- d) A la elección de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiere sido elegido.
- e) A desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación General Anual y de forma coordinada con el Equipo de Ciclo o Departamento Didáctico correspondiente. LOE 102
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Proyecto Curricular del Centro.
- g) Participar en cursos y actividades de formación permanente, de acuerdo con los criterios o prioridades establecidas por el Equipo Directivo.
- h) Recibir la remuneración económica como profesional de la educación, de acuerdo con el Convenio Laboral vigente y a tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- i) Recibir el trato y la consideración que se merece en medio de la comunidad educativa, por razón de la función que realizan, y presentar peticiones o recursos al Órgano Personal o Colegiado que corresponda en cada caso.
- j) Ser respetado en sus convicciones y creencias personales.
- k) Tener unas condiciones de trabajo que no ofrezcan riesgos para su salud.

ARTICULO 132.- *Deberes de los Profesores*

1. Los profesores están obligados a:

- a) Aceptar el Carácter Propio y las normas de este Reglamento de Régimen Interior. LOE 115
- b) Crear un clima de diálogo, acogida, respeto, cercanía, sencillez, alegría y trato correcto hacia los alumnos y restantes miembros de la comunidad educativa, notas distintivas de la pedagogía "Amor de Dios". LODE 21
C. Propio-V
- c) Seguir en su función educativa las orientaciones de los diversos órganos de gobierno, gestión y coordinación, asegurando el logro de objetivos y el desarrollo de las capacidades de cada etapa.
- d) Participar activamente en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Curricular y del Proyecto Educativo, de acuerdo con las orientaciones del Equipo Directivo.
- e) Elaborar la programación de las áreas de enseñanza que imparten, de acuerdo con el Proyecto Curricular.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta su situación personal y atendiendo a la diversidad de sus necesidades.
- g) Colaborar con el Tutor en la formación integral de los alumnos y en la creación de un clima de orden y de disciplina.
- h) Orientar a los alumnos educativa y profesionalmente, de acuerdo con el Departamento de Orientación, mediante las actividades pro-

pías del proceso de aprendizaje, de su acción tutorial y de todas las acciones programadas en el Proyecto Curricular.

- i) Participar activamente en las reuniones de los equipos docentes y Claustro de Profesores.
- j) Dar a los órganos de gobierno la información que les sea solicitada sobre la acción docente y educativa, o de cualquier otro asunto relacionado con la misma.
- k) Aceptar, en la medida de sus posibilidades, las responsabilidades que la Dirección les proponga, en espíritu de colaboración al bien común y a los objetivos del Centro.
- l) Cumplir el calendario y el horario escolar de acuerdo con la normativa vigente y previsto en el Convenio Colectivo.
- m) Guardar secreto de las deliberaciones de las Juntas de Evaluación y del Claustro de Profesores.
- n) Colaborar en el mantenimiento del orden y disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.

2. Son funciones del profesorado:

LOE 91

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del centro
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro

ARTÍCULO 133.- *La participación de los Profesores*

Los cauces de participación de los Profesores están regulados en su mayor parte por la normativa legal vigente; no obstante, los aspectos de participación no recogidos en dicha normativa, se formulan en los Títulos Primero y Segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 134.- *Normas de convivencia para profesores*

Las normas de convivencia concretan los deberes en el ámbito de la relación entre los miembros de la comunidad educativa.

1. En relación consigo mismo:

- a) Cultivar las actitudes propias de su vocación educadora.
- b) Actualizarse y perfeccionarse en su profesión e investigar y utilizar los recursos didácticos mas apropiados para el trabajo escolar.
- c) Preparar las clases, revisar y corregir los trabajos de sus alumnos.
- d) Asistir puntualmente a las clases, a las reuniones y actividades a las que fuera convocado.

2. En relación con los alumnos:

- a) Respetar y cultivar la personalidad de cada alumno.
- b) Escuchar, comprender y ayudar a los alumnos.
- c) Cuidar y vigilar a los alumnos, especialmente en los recreos.
- d) Evitar las distinciones discriminatorias entre los alumnos.
- e) Preocuparse por sus condiciones ambientales y familiares.
- f) Individualizar la enseñanza, acomodándose a las características de cada alumno.
- g) Aplicar los correctivos adecuados, evitando la agresividad y la ira.

3. En relación con el Centro:

- a) Conocer el Reglamento de Régimen Interior, cumplirlo y hacer que se cumpla.
- b) Potenciar las decisiones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y de las Autoridades Educativas.
- c) Cooperar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones y del material del Centro.
- d) Colaborar en el orden y la disciplina dentro del recinto escolar para mejorar la convivencia.
- e) Abstenerse de fumar fuera de los espacios reservados al efecto.

4. En relación con los padres:

- a) Mantener contactos periódicos y sistemáticos con los padres de los alumnos dentro del horario previsto para este fin.
- b) Recibir a los padres cuando lo soliciten, cumpliendo los horarios y normas establecidos para el caso.
- c) Cumplimentar los documentos de evaluación en las fechas establecidas.
- d) Solicitar la justificación de las ausencias y salidas del Centro, de los

alumnos.

5. En relación con el personal de Administración y Servicios:

- a) Considerarlos miembros de la Comunidad educativa y tratarlos con la deferencia debida.
- b) Cooperar con este personal, evitando todo lo que entorpece su trabajo.
- c) Evitar comprometerles en la realización de servicios que no le corresponden .

ARTÍCULO 135.- *Régimen disciplinar de Profesores*

LODE 60.5

1. Es causa de sanción disciplinar, con independencia de las señaladas en la normativa aplicable en cada caso, el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos 126 y 128 y de las demás normas del presente Reglamento que les corresponda.
2. El despido por motivos disciplinarios compete a **la Entidad Titular** una vez oídos al interesado y al Equipo Directivo.
En el caso de una etapa concertada, la **Entidad Titular** habrá de recabar el pronunciamiento del Consejo Escolar que lo adoptará mediante acuerdo motivado de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO III.- Los Padres de Alumnos

ARTICULO 136.- *Derechos de los Padres*

Como miembros de la Comunidad Educativa los padres de alumnos tienen los derechos siguientes:

LODE 4. 1
C. Propio-VI.2
LOE 102 y 115

- a) Que sus hijos reciban una educación integral tal como está definida en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Conocer el funcionamiento del Centro y cómo se aplica su Proyecto Curricular, recibir información periódica sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en su maduración

- afectiva, social y religiosa.
- d) Mantener relación con los tutores y profesores, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los alumnos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
 - e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos. LODE 5.1
 - f) Formar parte de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y participar en las actividades que organice. LODE 8
 - g) Participar en el gobierno del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
 - h) Reunirse en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización de la Directora General Titular.
 - i) Presentar propuestas o recursos a los órganos de gobierno unipersonal o colegiados según corresponda en cada caso.
 - j) Elegir Padres Delegados de los diferentes cursos, si procede.

ARTÍCULO 137.- *Deberes de los padres*

Los deberes de los padres de alumnos son los siguientes:

- a) Conocer y respetar el modelo educativo del Centro tal como está definido en el Carácter propio, en el Proyecto Educativo y las normas contenidas en este Reglamento. C. Propio- VI.2
- b) Estimular a sus hijos para que realicen bien los trabajos y las actividades formativas que les sean encomendadas en el centro o fuera del centro. LODE 22
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Mantener relación con los Tutores de sus hijos y darles la información que soliciten en orden a asegurar la orientación de su proceso educativo.
- e) Participar en las reuniones y entrevistas convocadas por la Dirección del Centro, los Tutores o los profesores de sus hijos.
- f) Colaborar con los otros sectores de la comunidad educativa en el mantenimiento, organización y funcionamiento del Centro.
- g) Apoyar las decisiones de la Dirección y del Consejo Escolar del Centro en el marco de sus competencias respectivas, expresando así su corresponsabilidad en la gestión del Centro.

ARTICULO 138.- *Participación de los padres*

1. La participación de los padres es un derecho y una obligación de los mismos. Dicha participación se realizará en: LODE 55-57
 - a) El Consejo Escolar, a través de los cauces legales establecidos y re-
- COLEGIO AMOR DE DIOS/Equipo directivo/NOF/Curso24-25

- cogidos en este Reglamento.
- b) Las Asociaciones de Padres de Alumnos.
 - c) Escuelas de Padres, si procede: las que contarán con la colaboración del Centro en la formulación de objetivos, estrategias de funcionamiento y aportación de información y experiencia educativas.
 - d) Delegados de Padres de Curso: los padres de los alumnos de un mismo curso designarán un delegado que les representará en las gestiones que convenga hacer con los tutores y profesores respectivos y con el APA, si procede.

ARTICULO 139.- *Asociación de Padres y Madres de Alumnos*

1. Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa LODE 5 vigente. La Asociación se registrará por sus propios Estatutos, aprobados por la autoridad competente. Todos los padres de alumnos serán invitados a inscribirse en la Asociación.
2. La Asociación de Padres mantendrá relación frecuente con la Directora General Titular y los Directores Pedagógicos, en vista a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.
3. La Asociación de Padres tiene competencia para:
 - a) Realizar propuestas para la elaboración y realización del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
 - b) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su plan de actividades.
 - d) Utilizar para sus reuniones los locales del Centro, previa autorización de la Directora General Titular, quien velará por el normal desenvolvimiento de la vida escolar.

ARTICULO 140.- *Normas de convivencia para padres*

1. En relación con sus hijos:
 - a) Colaborar en la labor educativa ejercida sobre los alumnos.
 - b) Vigilar y hacer seguimiento de sus actividades.
 - c) Facilitar a sus hijos el cumplimiento de las obligaciones respecto del Centro: puntualidad, orden, aseo, etc.
 - d) Habituales a organizar el tiempo de trabajo y ocio.
 - e) Justificar las ausencias, retrasos y salidas de sus hijos durante el horario escolar.
 - f) Recoger personalmente o mediante persona autorizada a los alumnos de Educación Infantil y Educación Primaria que tengan que au-

sentarse del Centro durante la jornada escolar.

- g) Estimular a sus hijos en el respeto a las normas de convivencia como elemento que contribuye a su formación.

2. En relación con el Centro:

- a) Conocer el Reglamento de Régimen Interior y observar las normas contenidas en el mismo.
 b) Acudir a las citaciones del Centro y colaborar siempre que se requiere su ayuda.
 c) Abstenerse de interrumpir a sus hijos (visitas, llamadas, recados) durante las actividades docentes, sin causa justificada.

3. En relación con los profesores:

- a) Facilitar a sus hijos los medios necesarios para realizar las actividades y tareas que le indique el profesor.
 b) No desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos.
 c) Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen convenientes para ayudarles en su formación.
 d) Acudir a las citaciones de los Tutores o profesores siempre que sean requeridos para ello.
 e) Participar voluntariamente con los profesores en la programación y realización de actividades para las que se solicite su ayuda.
 f) En caso de separación judicial de los padres, justificar a quien corresponde la guarda y custodia de los hijos.

CAPITULO IV.- El Personal de Administración y Servicios

ARTICULO 141.- *Nombramiento del PAS*

El Personal de Administración y Servicios es nombrado o contratado y cesado por **la Entidad Titular** y realiza su trabajo en dependencia del mismo, o del Administrador, según los casos.

ARTICULO 142.- *Derechos del PAS*

Los derechos del personal de Administración y Servicios son los siguientes: C. Propio - VI.4

-
- a) Gozar del respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.
 - b) Mantener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
 - c) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza y de acuerdo con el convenio vigente y tener estabilidad y seguridad en el trabajo. LODE 8
 - d) Reunirse en el Centro, previa autorización de la Directora General Titular, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales. LODE 56.1
 - e) Participar en la vida y la gestión del Centro, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. LODE 56.1
 - f) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.
 - g) Participar en el gobierno del Centro mediante su representante en el Consejo Escolar.
 - h) Tener unas condiciones de trabajo que no ofrezcan riesgos para su salud.
 - i) Actualizar su Formación Permanente para el buen desarrollo y realización de su trabajo

ARTICULO 143. *Deberes del PAS*

Los deberes del Personal de Administración y Servicios son los siguientes:

LODE 22

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar en hacerlo realidad en el ámbito de sus competencias respectivas.
- b) Realizar las tareas que le sean encomendadas en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo y de ordinario bajo las órdenes del Administrador.
- c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y disciplina de los alumnos.
- d) Procurar su perfeccionamiento profesional

ARTÍCULO 144.- *La participación del PAS*

La participación del PAS en la vida del Centro discurrirá a través de los cauces contractuales y legales, procurándose además su integración en el Centro como miembros activos de Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 145.- Normas de convivencia

Las normas de convivencia concretan los deberes en el ámbito de la relación entre los miembros de la comunidad educativa. Como fundamentales se indican las siguientes:

- a) Asistir puntualmente al trabajo y a las reuniones a las que fueran convocados.
- b) Respetar a los compañeros de trabajo y a los demás miembros de la comunidad educativa.
- c) Conocer el Reglamento de Régimen Interior y observar las normas contenidas en el mismo.
- d) Mantener limpias las instalaciones, mobiliario y materiales encomendados.

ARTÍCULO 146.- Régimen disciplinar del PAS

Es causa de sanción disciplinar, con independencia de las señaladas en la normativa aplicable en cada caso, el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos 132 y 134 y de las demás normas del presente Reglamento que les corresponda.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL CENTRO

CAPITULO I.- De los Recursos Materiales y Servicios

ARTICULO 147.- *El edificio*

1. El edificio escolar manifiesta en no pocas ocasiones el nivel cualitativo de la educación que se imparte en el mismo. De ahí que su conservación, mantenimiento y estado de limpieza deba ser una tarea de todos los miembros de la comunidad educativa, como característica de nuestros Centros.
2. El profesorado velará para que las aulas donde se imparte la docencia se mantengan limpias y decoradas, así como todas las dependencias del Centro.

ARTICULO 148.- *Instalaciones y servicios del Centro*

1. Las instalaciones y servicios que oferta nuestro Centro a todos los alumnos y a los restantes miembros de la Comunidad Educativa son los que se especifican seguidamente:
 - a) Aulas y patio de recreo
 - b) Capilla u Oratorio del Centro
 - c) Aula y equipos de informática
 - d) Biblioteca
 - e) Laboratorios
 - f) Sala de usos múltiples
 - g) Despachos, salas de visitas y de tutorías
 - h) Sala de profesores
 - i) Sala de reuniones y salón de actos
 - j) Gimnasio, pistas y material deportivo
 - k) Comedor y transporte escolar
 - l) Servicio de Secretaria y Administración
 - m) Despacho de AMPA
 - n) Despacho de Orientación

.....

ARTÍCULO 149.- *Utilización de las Instalaciones*

1. Los espacios del Centro se utilizarán atendiendo a criterios de adaptabilidad y flexibilidad que permitan la agrupación rápida de los alumnos y la comunicación en grupo de distinto tamaño, al objeto de facilitar la integración social, el trabajo cooperativo y la colaboración.
2. El horario para la utilización de los espacios del Centro se especificará en la Programación General Anual de manera que se eviten las interferencias y se promueva su rentabilidad.
3. La Directora General Titular y el Equipo Directivo serán los encargados de determinar y autorizar la utilización de las instalaciones para los usos docentes y para la celebración de reuniones de los diferentes órganos y estamentos del Centro. Así mismo tienen la competencia de definir los criterios de su utilización para otros fines.
4. Compete a la Directora General Titular autorizar la utilización de las instalaciones del Centro a otras personas o entidades según los criterios que se hayan establecido. No podrán ser utilizadas dentro del horario escolar con actividades que interrumpan el normal desarrollo de las actividades docentes.
5. La utilización autorizada de las instalaciones del Centro lleva anexa la responsabilidad de su buen uso. El deterioro de las mismas por negligencia o abuso serán subsanados por los causantes del mismo. Si se desconociera u ocultara su autor será el grupo que utiliza la instalación donde se produjo el desperfecto quienes deberán subsanarlo.

ARTÍCULO 150.- *Mobiliario*

1. El centro debe estar suficientemente equipado para responder a las exigencias educativas.
2. Las existencias del mobiliario del Centro deberán estar perfectamente inventariadas. El Equipo Directivo debe cuidar su idoneidad para los distintos tipos de alumnado.
3. Su utilización, conservación y responsabilidad en caso de deterioro se regirá por los apartados 3, 4 y 5 del artículo precedente.

ARTÍCULO 151.- *Material didáctico*

1. El material didáctico constituye un apoyo a la enseñanza y un refuerzo del aprendizaje de los alumnos.
2. Siendo el material didáctico un elemento tan básico, el Equipo Directivo hará propuestas para su adquisición según las necesidades que le son presentadas y decidirá sobre los múltiples modos de organizar, clasificar, custodiar y utilizar los materiales didácticos existentes en el Centro.
3. En el caso de existir un encargado del material didáctico, éste confeccionará una relación de todo el material inventariable, que juntamente con las normas para su utilización entregará a todo el profesorado.
4. Será el mismo encargado quien lleve el control del material didáctico, cuide de su conservación o reparación, recabe las necesidades que vayan surgiendo y priorice las adquisiciones teniendo en cuenta su índice de utilización y rentabilidad didáctica.
5. El material de laboratorio y tecnología u otro que suponga riesgo, solamente serán utilizados por los alumnos en presencia de su profesor.

ARTICULO 152.- *Prevención de riesgos*

1. El Centro pondrá todos los medios humanos y materiales para evitar toda situación de riesgo, en cumplimiento de la legislación vigente.
2. Los puntos de posible riesgo del edificio deberán estar cerrados y bajo el control y vigilancia del personal encargado de este servicio, quien informará a la Directora General Titular de cualquier deficiencia detectada.
3. El Centro contará con un Plan de prevención de riesgos, según la normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA.- Las relaciones laborales entre el Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

SEGUNDA.- Las Religiosas, miembros del Instituto de Hermanas del AMOR DE DIOS, Institución Titular del Centro, que presten servicios en el mismo como profesoras, les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio del Estatuto específico, amparado en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español y en Ley Orgánica de Libertad Religiosa. LOE

TERCERA. El Reglamento de Régimen Interior deberá ser conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

CUARTA. El Equipo Directivo será directamente responsable de la aplicación de este Reglamento y de completar el contenido en aquellos asuntos que requieran una regulación más detallada.

QUINTA. Las modificaciones al presente Reglamento en lo que afecta a las etapas no concertadas quedan a la responsabilidad de la Directora General Titular, quien deberá previamente hacer las consultas oportunas a los distintos estamentos del Centro, y someterlas después a la aprobación del Equipo Directivo.

El Consejo Escolar de las etapas concertadas aprobará las propuestas de la Directora General Titular cuando las modificaciones afecten a dichas etapas. En caso de desacuerdo entre las dos partes, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Este Reglamento se adaptará a las disposiciones legales que lo exijan en aquellos artículos en que sea necesario.

DISPOSICIÓN FINAL :

La Titular Delegada con el Equipo Directivo aprobó el presente Reglamento de Régimen Interior el día 25 de OCTUBRE de 2010

El Consejo Escolar de las etapas concertadas aprobó los aspectos que se refieren a esas etapas en su sesión del día 1 de DICIEMBRE de 2010

El Reglamento entró en vigor a partir del día 1 de DICIEMBRE de 2010

ALCORCÓN, 1 de DICIEMBRE de 2010